

579

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL TRABAJO COMO MEDIO DE
READAPTACION SOCIAL”

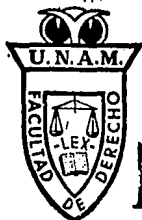
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MIGUEL ANGEL OROPEZA HERRERA



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

I. DERECHO PENITENCIARIO

1.1.	Antecedentes Históricos	1
1.2.	Antigüedad	4
1.2.1.	Roma	5
1.2.2	Grecia	10
1.2.3.	Hebreos	12
1.3	Edad Media	12
1.3.1.	Galeras	15
1.3.2.	Galeras para mujeres	16
1.3.3.	Presidio	16
1.3.4.	Deportación	17
1.4	Epoca Contemporánea	23
1.5	Concepto de Derecho Penitenciario	37

* Citas Bibliográficas correspondientes al Capítulo I.

CAPITULO SEGUNDO

II. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO Y SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2.1	Epoca Prehispánica	43
2.1.1.	Aztecas	44
2.1.2.	Mayas	48
2.1.3.	Zapotecas	51
2.2	Epoca Colonial	53
2.3	México Independiente	58
2.4	Sistemas Penitenciarios	66
2.4.1.	Sistema Celular o Pensilvánico	67
2.4.2.	Sistema Auburniano	71
2.4.3.	Sistema Progresivo	75

2.4.4	Sistema de Reformatorios	79
2.4.5	El Régimen Borstal	81
2.4.6	Sistema de Clasificación o Belga ...	82
2.4.7	Régimen "All aperto"	82
2.4.8	Régimen de Prelibertad	83
2.4.9	Prisión Abierta	85

* Citas Bibliográficas correspondientes al Capítulo II.

CAPITULO TERCERO

III. EL TRABAJO PENITENCIARIO

3.1	Breve Historia del Derecho Mexicano del Trabajo	93
3.2	Importancia del Artículo 123 Constitucional	99
3.3.	Trabajo Penitenciario	120
3.3.1.	Importancia	121
3.3.2.	Deficiencias y Explotación	124
3.4	Etapas de Trabajo Penitenciario	129
3.5	Fundamento Constitucional del trabajo Penitenciario y Reglamento de Reclusorios del - Distrito Federal.	135
3.6	Análisis del Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación del Sentenciado.	139

* Citas Bibliográficas correspondientes al Capítulo III.

CAPITULO CUARTO

IV. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DENTRO DE NUESTRO SISTEMA - PENITENCIARIO.

4.1	Naturaleza del Trabajo Penitenciario	150
4.2	Fines del Trabajo Penitenciario	151
4.3	La competencia con la Empresa Privada	152

4.4	El Trabajo como Remisión Parcial de la Pena.	153
4.5	Bolsa de trabajo. Su importancia.....	155
4.6	Asistencia Post-Penitenciaria en materia de trabajo.	156
4.7	Actividades laborales desarrolladas en el Reclusorio Preventivo Norte, Penitenciaria de - Santa Martha Acatitla, y Centro Femenil de -- Readaptación Social, actualmente.....	158
*	Citas Bibliográficas correspondientes al Capítulo IV.	
*	Conclusiones.	166
*	Bibliografía	170
*	Hemerografía.	172
*	Legislación Consultada.	173

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio tiene como finalidad dar a conocer que, por medio del trabajo (complementado con otros tratamientos), sí es posible lograr la readaptación social siempre y cuando al frente del reclusorio esté una persona conocedora del sistema, humana, justa y, sobre todo, con vocación, con deseos de hacer las cosas bien.

No ha que olvidar que el trabajo en reclusión es un requisito indispensable para, primero, lograr la readaptación social y, a su vez, lograr que el interno aprenda algún oficio, para cuando, en segundo lugar, consiga los beneficios que marca la Ley de Normas Mínimas.

Debemos considerar que el trabajo en reclusión debe tener más apoyo como máquinas, maquinas, etc., para que al interno se le haga menos angustiosa la vida dentro de la prisión, y para que cuando obtenga su libertad, encuentre fácilmente empleo en el área en que se desarrolló en reclusión.

El trabajo penitenciario debe abarcar desde áreas exclusivas para ello, buen ambiente, horario laboral, maquinaria adecuada, y sobre todo, lo más importante, una retribución justa por lo laborado, incluyendo adiestramiento, capacitación, así como estímulos por la eficiencia y puntualidad con que se desarrolla.

El trabajo en diferentes épocas de la historia penitenciaria, se ha aplicado o se ha utilizado en diversas formas, desde cuando se aplicaba como pena o como parte integrante de la pena, hasta como tratamiento para lograr la readaptación social.

Entonces, considerando un buen desarrollo de trabajo donde el interno se desenvuelva completamente, tendrá menos desgaste físico y moral, evitando, así, angustia, problemas con sus compañeros, deseos eróticos mal canalizados y planes de fuga o fugas que serán disminuidos, porque sabemos que la ociosidad es la madre de todos los vicios. Es por esto que el siguiente ensayo lleva como título "El Trabajo como Medio de Readaptación Social".

EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

1. DERECHO PENITENCIARIO.

1.1. Antecedentes Históricos.

"La penitencia sólo recibe al hombre
el delito queda en la puerta". (1)

El Derecho penitenciario a través de los años ha su
frido hondas transformaciones, desde el más promiscuo ca
labozo, ruinas o insalubres castillos, que fueron las -
primeras cárceles donde el hombre hacía pagar a sus seme
jantes una pena, con la brutalidad infrahumana menos in
imaginable, (La horca, la degollación, agarrotamiento, el
tormento de "pao-lo" que era picar los ojos a los delin-
cuentes con hierro caliente, el descuartizamiento, etc.)
hasta la más moderna arquitectura penitenciaria y los -
sistemas de tratamiento más avanzados.

Grandes estudiosos del Sistema Penitenciario, que han dado su vida al estudio y evolución del mismo, al contraer enfermedades dentro de la prisión, como John Howard; Cesar Becharia, censurado y condenado por la Iglesia al publicar su libro "Dei Delitti e Delle Pene"; -- Cesar Lombroso, creador de Antropología Criminal que ahora conocemos como Criminología; Enrique Ferri, sabio positivista, creador de la Sociología Criminal; Montesinos, precursores de los modernos sistemas de tratamientos penitenciarios, donde incluye por primera vez el trabajo como tratamiento y no podría faltar la eterna compañera del hombre, la figura femenina como Concepción Arenal que ha jugado un papel determinante en la readaptación de la mujer; todos encaminados, si no a la readaptación social, - sí, por lo menos, a un trato humano y justo para aquella persona que hubiese delinquido. Además, no hay que olvidar que "Nadie si no el juez, es el testigo más profundo de la evolución moral del hombre.(2)

El hombre, desde su aparición ha tenido enemigos de los cuales tiene que cuidarse o deshacerse de ellos de - una u otra forma. Las más comunes era la pena de muerte

o ponerlos a recaudo, es decir, privarlos de su libertad; y es entonces cuando aparece la "Cárcel". La palabra "cárcel" proviene del latín carcer-eris, que significa un "Local para los presos". Entonces podemos considerar a la cárcel como un lugar donde los presos cumplen su condena como la famosa cárcel "Mamertina". Más adelante aparece la prisión, y la palabra "Prisión" proviene del latín prehensio-onis que significa "acción de prender". Si consideramos a la prisión, por extensión, una cárcel o sitio es igualmente donde se encierra y asegura a los presos, como la célebre prisión de "Gante". La evolución de la pena privativa de libertad sigue su rumbo y así llegamos a la "Penitenciaría" concepto que encierra la religiosa idea de "penitencia o castigo" y se usaba como un lugar para el arrepentimiento de quien había violado la norma penal; y así, al surgir el sistema filadélfico o celular, es cuando comienza a operar las primeras penitenciarías. Y en forma más acertada ahora se les conoce como "Centro de Readaptación Social"; acertadamente porque su fondo no trata en cuanto al fin de la pena nada más, es decir de tener seguro al interno y dar seguridad a la sociedad, sino conseguir la readaptación del delin-

cuenta; y su fin más importante que es la reintegración a la comunidad.

1.2. Antigüedad.

En el derecho antiguo predominaban la pena capital y las penas corporales, la prisión fue casi desconocida. Si llegaba a existir la pena privativa de libertad, tenían que cumplirse en lugares conocidos como "cárceles", donde se encontraban los deudores, o sea aquellos que no cumplían sus obligaciones ante el Estado.

El Rey era el que ordenaba su aseguramiento para que cumplieran o se corrigieran si es que hubiesen delinquido. Si se trataba de privarlos de su libertad, se hacía en lugares tremendos e infrahumanos, porque eran calabozos, cavernas, donde les hacían pagar su desobediencia o falta cometida, como los chinos con su tormento del hierro caliente Pao-lo; en Babilonia, el "Lago de los Leones" eran verdaderas cisternas, consideramos que más que privarlos de su libertad eran brutales penas corporales hasta llegar a la exageración de la brutalidad - pena como el descuartizamiento y el enterramiento del reo.

Si era pena capital la brutalidad era la misma: La disfrazaban con ordenes religiosas como la "capilla de los reos de muerte" que consistía en que después de avisarle al reo de su sentencia se le preparaba para morir según bien, cristianamente, por personas piadosas y religiosas, por cierto tiempo, y, cuando se acercaba el día de la ejecución, se prolongaba la preparación hasta por días enteros mientras sus compañeros de celda entonaban la Salve de los reos de la muerte como un suplicio o un milagro para que no fuera ejecutado. Pero, en lugar de prepararlos, pienso que esa preparacion se convertía en agonía que finalmente los llevaba al suicidio, o, como en el tiempo de la capilla, al reo antes de ser ejecutado se le daba una alimentación selecta, servida en vajilla de plata. Consideramos que, si en lugar de ofrecer esto, al ejecutado en su libertad se le hubiese dado una vida mejor, con trabajo, honestidad, educación, él no estuviera en ese lugar, porque jamás hubiese delinquido.

1.2.1. Roma.

La historia Romana, la más antigua y noble de la -

cultura occidental, nos muestra desde sus primeros años de fundación, muchos años antes de Jesucristo, que ya existía la cárcel. La primera fue fundada entre los años 670 y 620 antes de Cristo y se llamó Latomia fundada por Tulio Hostilio, ampliándola más tarde Anco Marcio, tercero y Cuarto Rey Romano sucesivamente. Esta cárcel tenía instalada la famosa "Oreja", que consistía este sistema, si así se le puede considerar, en un punto estratégico dentro de la prisión que servía para escuchar a los presos decir sus secretos en conversaciones privadas con sus compañeros, que muchas veces eran lamentos y maldiciones por el dolor y la infamia que ahí se sufría, y así el rey podía estar enterado de todo lo que ahí pasaba y se pensaba; pero nos damos cuenta que los prisioneros ni en su, quizá, arrepentimiento tenían privacidad.

La segunda cárcel se construyó bajo la orden de -- Apio Claudio y se llamó "Claudina". La tercera cárcel fue llamada "Mamertina", construida por orden de Arco -- Marcio y famosa porque se dice que ahí estuvo prisionero San Pedro.

Ahora bien, durante la época del Imperio Romano, se

imponen penas privativas de la libertad, la esclavitud - perpetua y la obligación de luchar con las fieras en los circos o arenas. Al privarlos de su libertad, surge la idea de penarlos con el trabajo forzado, es decir, ponían a trabajar a las personas condenadas en las grandes obras emprendidas por el Estado. Así, los esclavos de dichas cárceles eran obligados al trabajo forzado. "Opuspublicum", que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras etc; también existían las penas -- "ad metalla", "opus metalli". Es decir, se les aplicaba al "ergastulum" que en griego quiere decir labores forzadas.

En Roma también fue concebida la cárcel como lugar de aseguramiento preventivo, como expresa en el Digesto el Emperador Justiniano: Cárcel para guardar a los presos no para hacerles mal, ni para escarmentar los yerros, sino para guardarlos hasta que sean juzgados, es por eso que en Roma la prisión sirvió exclusivamente como preventiva, como sucede hasta nuestros días en los Reclusorios Preventivos del D.F.; es decir, asegurar a los procesados durante el tiempo que dura el proceso. Además tam--

bién se aplicaba como medio coercitivo por causas de desobediencia así como por deudas. Consideramos que esta medida no fue ejecutada justamente, porque al reo político, como le llamaban, el "enemigo del estado", se le enviaba a la prisión mas cruel, entre otras el calabozo, - sin ser procesado y sentenciado. Olvidado por largo -- tiempo, sin alimento y torturado, sufriendo una infamia y dolor hasta encontrar la muerte, lo mismo que muchas - veces sucedía con delincuentes comunes.

El Imperio Romano no se podía quedar a la sombra en la evolución de la prisión, y fue así como el Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles, que, - más que un sistema, consideramos que fue la primicia de la reforma penitenciaria, y que consistía:

Primero. La abolición de la cruxifixión como pena - capital.

Más que una reforma penitenciaria era una medida humanitaria, ya dentro de las penas la más atroz, que era practicada, como siempre, en diferentes épocas y castigos en gentes de condiciones inferiores y para aquellos - que cometían los más despiadados delitos. Esta ejecu --

ción se daba porque quizá no se había podido interpretar bien el significado de la crucifixión, además que, siendo símbolo de fe, no se podía con ella dar tanto tormento y dolor a la persona que la sufría. (Médicamente está comprobada la atrocidad de dicho tormento.

Segundo. Ordenaba la separación de los secos en las prisiones.

Excelente ferorma ya que con esta medida se evitan muchos problemas, como la natalidad sin ser deseada; la promiscuidad; la venta de carne humana (la prostitución; y, lo más importante, las enfermedades venéreas que en -- aquella época eran mortales.

Tercero. Prohíbe los castigos inútiles, infrahumanos y brutales.

Ya que el uso de esposas y cadenas eran desmedidos. Pero, en la actualidad, ya no hay cadenas ni esposas, - aunque sí la infamia de diversos castigos: Sigue latente el apando que, aunque se diga que ya no existe, todavía-

lo hay; el clásico "sarapazo", etc.

Cuarto. Dice que el Estado tiene la obligación de -
mantener a los presos pobres.

Esta reforma es buena, pero hay que saber que el --
gasto que eroga el Estado para el mantenimiento de reclus
sorios es muy alto por su sobrepoblación; Pero no es culp
pa de los reclusorios sino de la impartición de justicia
que es muy lenta y a veces inclusive injusta.

Quinto. Ordena que la prisión que se construya tuviel
se un patio soleado.

Nos damos cuenta que el Emperador Constantino ya -
tiene una visión o da la pauta para la transformación de
la arquitectura Penitenciaria.

1.2.2. Grecia.

La cárcel en esta época era una institución muy in-
cierta. Cuando se cometían crímenes extraordinarios, a-

los autores se les condenaba a muerte civil, y, cuando se trataba de crímenes de menor gravedad, eran sancionados con pena de corrección que se cumplía en establecimientos especiales, estos hechos por la influencia de las ideas de Plátón, construyéndose tres establecimientos con diferentes fines. Una, construída en la plaza del mercado que servía de custodia, la cual tenía fines de depósito general y seguridad simplemente. Otras, dentro de la Ciudad denominada "SOFONISTERION" que serviría de corrección, y la tercera destinada para el suplido construída en un paraje desértico y sombrío, alejado lo más posible de la Ciudad, esto con el fin de amedrentar.

En estos depositos había condenados por hurto y deudores que estarían retenidos hasta que pagaran sus deudas.

Cabe mencionar que también existió una Institución para los jóvenes delincuentes, y para aquellos que atentaban contra el Estado, llamada "Pritanio".

1.2.3. Hebreos.

En esta civilización había influencia religiosa, -- con dotes inhumanos. Al igual que en Grecia, la prisión era incierta.

Cuando una persona violaba la Ley la consideraban indigna de vivir en sociedad entonces la encerraban en la prisión que abarcaba exclusivamente dos funciones: Evitar fugas y servir de sanción. Pensando irracionalmente, el Marquez de Pastoret aporta que a aquel que hubiese cometido un delito se le debiera encerrar en un calabozo alimentándolo solamente con pan y agua hasta que muriera. Lo que podemos considerar relevante de esta época es la Biblia porque trata la institución de las ciudades-asilos que son el antecedente del actual asilo político.

1.3. Edad media.

Esta época se caracteriza por la venganza privada; la pena capital se especializa y las penas corporales --

ejercen un predominio casi absoluto, y son practicadas - con la atrocidad menos imaginable, (la amputación de - brazos, piernas, ojos, lengua, hasta llegar a la exageración como el quemar las carnes al fuego y la muerte).

Podemos considerar que su máximo esplendor lo encontramos durante la "Santa Inquisición". Una vez ya establecida en Europa la pena de muerte, se ejecuta de dos - maneras. Para los nobles, había degüello, y para los villanos que tenían el privilegio de elegir era la horca, - o la hoguera. La "Santa Inquisición" decidió practicar - esta última para aquellos que cometían delitos de sacrilegio y nefandos, no hay que olvidar que la "Santa Inquisición" era un tribunal que se encargaba de sentenciar - y ejecutar las penas; pero ¿Por qué el degüello para los nobles? porque, según se dice, era la forma más digna de morir. Más tarde aparece el agarrotamiento que se usaba contra los malhechores de los despoblados; como era tanto el dolor y el drama que sufrían, Carlos I de España - y de Alemania, ordena que, antes de sufrir este tormento sean ahogados. Y así llegamos a la pena de descuartizamiento en vivo, y las sufrían aquellos que habían atenta

tado contra Su Majestad; o el castigo de la rueda para los delincuentes comunes. Todos estos actos eran llevados acabo en la plaza pública para que toda la gente se diera cuenta, y como advertencia para aquel que quisiera delinquir o revelarse. Era muy difícil salvarse de un castigo una vez ya condenado a ello, pero había sus excepcionales, que más, que esto, creo que era un milagro, y existían tres formas de recibir el perdón: Romperce la sogá en la horca; que una mujer ofreciera matrimonio al reo y el encuentro de la comitiva judicial al ir a la ejecución. En cuanto al verdugo, se decía que tenía derechos y deberes, como el deber moral de pedirle perdón al reo; si el reo aceptaba le daba un beso, pero esto era para que el verdugo estuviese tranquilo con la sociedad y más que eso consideramos que consigo mismo. Un derecho-económico que tenía el verdugo, era aquel de que, después de ejecutar al reo, se quedaba con la ropa de éste.

Como podemos ver, la ejecución es igual a la privación de la vida por el método que sea, la horca el fusilamiento y lo más lamentable que se ha dado en toda la historia del hombre hasta nuestros días con la silla - -

eléctrica, la cámara de gases a lo más moderno la inyección letal que se practica en E.U., entonces después de muchos años en lugar de avanzar en las penas privativas de libertad, nos damos cuenta que quizá estamos regre^zando a nuestro pasado.

Años más adelante se establecen disposiciones legales que prohíben las torturas y tormentos y es así como nacen otros sistemas de exportación al buscar el cumplimiento de la pena y así a finales del siglo XVI con la finalidad de aprovechar el trabajo de los penados nace una nueva pena la condena a servir en las Galeras Reales, explotación inhumana del penado utilizada en España por el año 1502, era el cambio de las penas de muerte por las galeras.

1.3.1. Las Galeras.

Conocida como la prisión flotante, porque todos los condenados por penas graves y prisioneros de guerra eran llevados como esclavos a barcos militares para que remarán, los encadenaban a un banco y los obligaban a remar-

dándoles latigazos. Además de que había compra-venta e intercambió de "galeotes", que así se les llamaba a los esclavos, era tanto el horror que se vivía que los llevaba a buscar la muerte al tirarse al mar y preferir morir en las mandíbulas de un tiburón o tragados por el mar. Toda esta pesadilla termina por intereses económicos, ya que al descubrirse el barco de vapor, las galeras son - antieconómicas y desaparecen.

1.3.2. Galeras para Mujeres.

Eran edificios llamados "Casa de Galera"; servían para que escarmentaran las mujeres que se dedicaban a la prostitución o a la vagancia. Allí sufrían al igual que en una galera para hombres: Se les quitaba el cabello a navaja, la comida era poca y mala, estaban también encadenadas y eran vejadas publicamente. La única diferencia con los hombres era que estaban en tierra y no era un barco.

1.3.3. Presidio.

Al desaparecer las galeras, los galeotes fueron en-

viados a los presidios. Entre los más famosos están los de Africa y los de Arcenales, en donde se les encadenaba de dos en dos y cumplían con trabajos forzados inhumanos, ya que eran considerados dañinos para la sociedad. Una vez que al Estado le comienza a preocupar el mantenimiento de estos, aunque no les daban ropa y la comida era - muy escasa surge la pena de trabajos públicos que consistían en poner a trabajar a los reos en obras públicas como el talado de árboles, canteras de piedra, etc. Todas estas tareas son siempre muy duras e inhumanas, pero nos damos cuenta que la privación de la libertad va adquiriendo el sentido de pena en sí misma.

1.3.4. Deportación.

Esta institución surge a raíz de que el Estado tiene del sistema enemigos políticos, y es más que un grupo de colonias alejadas de la civilización, donde las enfermedades y la muerte son fieles compañeros; sus pobladores son delincuentes y presos políticos que no se disciplinaron con la ideología que seguía el Estado; ahí los hacían trabajar como animales hasta encontrarse con la -

muerte.

Von Hentig "sostiene que en la deportación coinciden tres factores: Uno es el alejamiento de un ambiente desfavorable; Otro es la ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito y en tercer lugar un clima - desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación".

Considero que estas penas, como todas las demás son, nefastas ya que la distancia y separación del núcleo familiar, termina con la integración familiar, y es difícil de superar el desajuste emocional que ello provoca.

Sin embargo, en éste período histórico, no todo es negativo, pues gracias al influjo notable de la Iglesia con sus ideas de caridad, redención expiación de los pecados comenzaron a surgir principios que trasladarían al derecho punitivo a tratar de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en celdas monacales.

La Iglesia, con la potestad jurisdiccional que goza-

ba tenía todo un sistema de penas y penitencias que se aplicaban para castigar, a través del Derecho Canónico, a monjes reveldes o que hubiesen cometido algún delito, es por eso que la pena principal del Derecho Canónico se se denominaba "Detrusio in monaterium", ya que consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubiesen infringido una norma eclesiástica; igualmente se utilizó para castigar a los herejes el internamiento en común conocido por "murus largus"; (4) gracias, en cierta medida a este sistema penitencial canónico, hubo gran influencia en el cambio del régimen de prisión, porque poco a poco todas las Ciudades siguieron el sistema de la Iglesia, cabe destacar que en ésta época se hicieron prisiones subterráneas llamadas "vade in padece", que quiere decir vete en paz porque el que entraba en ellas no salía con vida.

A mediados del siglo XVII se inicia un movimiento de gran trascendencia para el Derecho Penitenciario, ya que se comienzan a construir establecimientos correccionales con la finalidad de albergar en ellos a mendigos, vagos, jóvenes rebeldes y prostitutas, a fin de procurar

su corrección, ya que estas personas mencionadas anteriormente tenían asolados los caminos y ciudades de Europa.

El más antiguo del que se tenga conocimiento fue la House of Correction de Bridewel (en Londres) creada en 1552, para internamiento de vagos y prostitutas para someterlos a tratamientos y reformarlos.

La más importante en Amsterdam, por su singular trascendencia en la historia penitenciaria, la constituye la fundación del Rasphuys (1595), creada para varones y llamada así porque los reclusos eran ocupados en el Raphuys que era el raspado de maderas de determinadas especies arbóreas, que luego empleaban como colorante. El fin educativo se basaba esencialmente en el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa. Nos damos cuenta que el trabajo comienza a ser tormento y fatiga y no se aspira a tener ganancia ni satisfacción de él, ya que, a partir de aquí, las ciudades componentes de la liga Hanseática erigieron prisiones con trabajos forzados.

Más adelante surge otro precursor: Un monje benedictino llamado Juan Babillon, escribió un Libro titulado - "Reflexiones sobre las prisiones nonásticas" (1690-1695) donde proponía la reclusión de los penitentes en celdas individuales con un pequeño jardín para que los cultivaran en sus horas libres. Todos los reclusos usaban capuchón, y no recibían visitas, siendo esto un sistema muy riguroso; además estas ideas más tarde serían acogidas - por el "Sistema Celular", que después estudiaremos.

A principios del siglo XVIII, por iniciativa del - Papa Clemente XI, se creó el Hospicio de San Miguel en - Roma, (1704). Se trataba de una casa destinada a la corrección de los jóvenes delincuentes, y a su vez fue asilo de huérfanos y ancianos. El régimen que regía se conocía como mixto, ya que, por el día, trabajaban y estaban aislados en celdas por la noche, todo esto bajo la disciplina del silencio. "Los pilares en que halló perdurable bazamento este régimen fueron:

- a) Trabajo
- b) Aislamiento
- c) Silencio
- d) Enseñanza Religiosa.

Las penas disciplinarias eran considerablemente severas (5).

Una figura excepcional e importante en el mundo de la Penología, fue, sin duda alguna, Juan Vilain XIV, fundador del célebre establecimiento de Gante (Bélgica -- 1775). Su régimen, basado en una clasificación de internos, separando en varios pabellones a mujeres, mendigos y criminales, aunque esta separación fue empírica, pues no contaba con los conocimientos adecuados, se da hasta la fecha en nuestros reclusorios, hechos por el equipo técnico adecuado (Psicólogo, Trabajador Social, Criminólogo, etc); y es por esto que nos atrevemos a decir, que aunque embrionariamente, gracias a él aparece la individualización penitenciaria, sobre la base de la cuantía de la pena. No había castigo corporal, ya que se pronunciaba en contra de todo aquello que fuera castigo corporal, es por eso que decía, que valía más cambiar los castigos corporales por encierros en las Casas de Fuerza y Corrección; pero, a su vez, se opone a la prisión perpetua proponiendo que el interno debía permanecer un año de encierro, por lo menos, y enseñarle un oficio, previo servicios como atención médica, trabajo productivo, cel-

das individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza de crueldad. Cabe hacer mención que, en cuanto al establecimiento por él creado, tenía una arquitectura octagonal y de tipo celular. En cuanto al trabajo, este se efectuaba en común durante el día y había talleres de zapatería, hilandería, tejeduría, sastrería etc; y se procedía al aislamiento celular por la noche. Y es importante destacar que, por estas inovaciones en materia de administración correccional, se ha hecho acreedor sin duda alguna al título de "Padre de la Ciencia Penitenciaria".

1.4. Epoca Contemporanea.

Hasta el siglo XVIII, el estado de las prisiones era lamentable desde su legislación hasta en el aspecto de ejecución de las penas privativas de libertad. La característica principal de las leyes penales en toda Europa se basaba en ideas y procedimientos de excesiva crueldad, como ya la hemos mencionadc con anterioridad; la pena de muerte y los castigos corporales, hacían presencia en todo momento, como por ejemplo, cuando se cometía el robo -

calificado: El delincuente tenía que sufrir la horca. En cuanto a la figura del Juez, basada en el Derecho de aquella época, generaba privilegios y desigualdades; esto permitía a los jueces, si así se les puede considerar, juzgar con el más desmedido arbitrio; por lo consiguiente, juzgaban a sus semejantes de acuerdo a su condición social y económica.

Los criminalistas de esta época proponían procedimientos e instituciones para el mejoramiento del delincuente, pero estas obras, más que ayudar, respondían a la dureza de un riguroso e inexorable sistema represivo. Esto nos hace recordar a Carpzovius, considerado como una suprema autoridad en el campo penal de esta época; Sostenía que el tormento era una necesidad para saber la verdad, haciendo llegar a obtenerla. Si consideramos que la confesión esta considerada como la reina de las pruebas (Legislación Penal Vigente), concluimos que Carpzovius estaba en un grave error, como todos aquellos que creen que por medio del maltrato físico y moral, obtendrán buenos resultados en el difícil y complicado Mundo penitenciario.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la reforma a esta situación caótica es de esperarse, y así comienzan los movimientos a favor de las libertades del individuo, consagrándose más tarde el principio de la dignidad del hombre. Se llega a la conclusión de que el fin del establecimiento de las penas no debe consistir en atormentar a un ser sensible, sino, la pena debe ser de acuerdo al delito cometido, las circunstancias o motivos personales que lo llevaron a conducirse o actuar de ese modo, así como su grado de peligrosidad; y, lo más importante, hacerle mero pesada su estancia en el establecimiento. Todas estas ideas tienen su base fundamental en el racionalismo y en el humanitarismo, haciendo así posible la reforma al sistema punitivo.

Este cambio radical se lo debemos a tres hombres extraordinarios, que con sus publicaciones causaron gran impacto en el campo social y jurídico, ambos dedicados en vida entera al mejoramiento de aquellos hombres que por algún motivo habían delinquido y tenían que pagar una pena en los establecimientos ya mencionados. Ellos son:

John Howard, con su publicación The State of Pri-

sions y Cesare de Beccaria, publicando Dei Delitti e Delle Pene.

John Howard conocido como "el amigo de los prisioneros", nació en Hackney, Inglaterra, en 1726. Desde muy joven se dedicó a recorrer el mundo. En uno de estos viajes es encarcelado por piratas, exigiendo un rescate y tratado con severidad, y por esta razón, se dice que emprende una lucha idealista, (a favor de las personas que se encontraban prisioneros en edificios ruinosos, que eran las cárceles de aquella época), cuando es nombrado sheriff o alguacil mayor de Bedfordshire. Con vocación, sensible a la realidad carcelaria, y con una tenacidad increíble logra reformas y modificaciones aun sistema de tanta injusticia.

Dotado con un espíritu filantrópico y humanitario, emprende su largo caminar y empieza a realizar visitas a las prisiones de su jurisdicción, comprobando que se encontraban en un estado lamentable, dándose cuenta que todos los prisioneros estaban juntos (no había clasificación) es decir, niños con criminales habituales, locos, deudores, hombres y mujeres, etc.

Existía miseria absoluta, ociosidad degradante y homosexualismo; los carceleros vivían a espensas de los presos, aún cuando hombres y mujeres demostraban su inocencia en el curso del procedimiento y el Juez los declaraba inocentes, estos eran detenidos hasta que pagaran el sueldo del carcelero.

Impresionado por el estado en que halló estas prisiones, tanto en lo referente a las condiciones de salubridad y moralidad hasta lo ruinoso de ellas, decide hacer un viaje por los Países Europeos a fin de conocer la situación en que se encontraban las cárceles y así recorrió Alemania, Holanda, España, Portugal, Italia, Francia y Rusia (donde finalmente encuentra la muerte), constatando que las condiciones de salubridad y trato dado a los presos eran similares a las de su nación.

Los errores del sistema criminal de esa época, lo llenaron de panoramas tristes y crueles que no refleja en su libro, sino al contrario, trata de penetrar en la comprensión de los sufrimientos humanos, buscando una solución a estos males que había podido constatar en los dife

rentes cárceles que visitó. Escribe su libro titulado - "The State of Prisons in England and Wales" publicado - en 1776, alcanzando el éxito que el deseaba: La reforma-carcelaria.

El Estado de las prisiones.

Obra impactante sin duda alguna, con gran destreza para - describirla, comienza narrando cómo el contagio del vicio se esparce por toda la prisión e inclusive considera que-este puede llegar a difundirse en el exterior; cuenta co-mo los criminales se divierten con los locos e idiotas ya que como sabemos no había clasificación; la fiebre y la - viruela son fieles compañeros de los presos.

Describiendo algunas cárceles, señala como en el Cas-tillo de Worcester, para poder entrar al dormitorio de va-rones, la única forma era pasando por el dormitorio de - las mujeres que carecía totalmente de ventilación; además se percata de que en los tribunales existía cadenas y gri-lletes. En cuanto a las enfermedades, hace alusión di---ciendo que la viruela ya había hecho su visita y continua-ba causando la muerte. Y así sucesivamente, va relatando prisión por prisión haciendo mención de las aberraciones-

del sistema criminal en vigor, reflejando los horrores - en las páginas de ya mencionada obra, lo que produjo una profunda revolución al incipiente sistema penitenciario.

Su obra, considerada la pionera y el punto de arranque del sistema moderno penitenciario, se basa fundamentalmente, en:

1) Aislamiento Absoluto.

Proponía que cada delincuente durmiera aislado, esto para favorecer la reflexión y el arrepentimiento; pero - además se evitaba el contagio múltiple que la promiscuidad acarrea.

2) Trabajo.

Howard, convencido de los males que traía consigo el ocio, así como los beneficios del trabajo como medio de - moralización, insiste en organizarlo dentro de la prisión en forma constante, siendo éste obligatorio para los sentenciados y voluntario para los procesados.

3) Instrucción moral y religiosa.

Considera Howard que la religión es el más poderoso

medio de reforma moral y es por eso que aboga porque a los presos se les dé una educación religiosa, construyéndose así una capilla dentro de la prisión para los presos, que era asistida por un religioso.

4) Higiene y alimentación.

Preocupado porque los establecimientos que se construyeran fueran para los fines que se perseguía, solicita que éstos se construyan cerca de ríos y arroyos para poder realizar labores de higiene, y, gracias a este influjo, se construyen las primeras Penitentiary Houses en Inglaterra (1778); en cuanto a la alimentación, se pronuncia en contra del "carcelaje" que era la suma que los presos debían pagar a los carceleros por su estancia y alimentación, Howard logra que el parlamento inglés vote por una ley, haciendo que el Estado pague a los guardias y la alimentación del preso.

5) Clasificación.

Establece un principio de clasificación, considerando tres clases de personas sometidas al encarcelamiento:

- a) los acusados, que, considerados en un régimen especial, la cárcel será únicamente para su seguridad y no para cas

tigo.

b) los convictos, que serían castigados de acuerdo con su sentencia condenatoria y

c) los deudores.

Consigue que se dé la separación de sexos, construyéndose un establecimiento para cada uno. Todo este tratamiento que se daba a los presos se basaba fundamentalmente en los sentimientos humanitarios y religiosos.

Howard termina su carrera humanizadora a favor de los presos al morir por haber contraído una enfermedad llamada fiebre carcelaria ó tifus exantemático, en la cárcel de Kherson, Ucrania (URSS)., en 1790.

Howard constituye todo un programa de ideas que hoy forman parte de los sistemas penitenciarios vigentes; con él podíamos considerar que nace la corriente penitenciaria que revolucionaría al mundo de las prisiones, haciéndolas más humanas y dotando a la ejecución penal de un

fin reformador.

César Beccaria (1738-1794).

Representante de las ideas iluministas de reforma y crítica de la situación injusta de su época. Se le considera el "Padre del Derecho Penal", porque con él se inicia la fase moderna del mismo.

El Marqués de Beccaria trasciende e influye decididamente en el Derecho Penal al publicar en Toscana en 1764 un pequeño pero poderoso libro titulado "Dei delitti e delle pene", en donde afloran con toda su fuerza de expresión el pensamiento del Iluminismo y la Ilustración.

En su obra crítica severamente el Derecho Penal de su época, principalmente el arbitrio desmedido de los jueces y el rigor excesivo y cruel de las penas. Se pronuncia en contra de la tortura, (la más usual en aquella época), ya que era empleada para obtener la confesión del reo, estimándola como el medio más seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los débiles inocentes, describe con habilidad los medios en que se obtienen

las confesiones de los reos por crueles tormentos, considerando la más magistral, la forma en que narra cómo la tortura es el medio más eficaz de arrancar estas. No hay que olvidar que hasta nuestros días se dan estas torturas: Cuántas veces nos encontramos en los juzgados a personas severamente lastimadas por haber sido objeto de esas torturas desmedidas, contempladas por nuestra administración de Justicia.

Enemigo implacable del régimen de la pena de muerte, ataca también al rigor de la crueldad de las penas, da la pauta al principio de legalidad, y él considera que la finalidad de las penas es evitar la reincidencia, y es cierto ya que hasta la fecha es una de las metas del Derecho Penitenciario, como también es utilitarista y debe tender a conseguir la prevención general, llegando a la conclusión de que debe existir una proporcionalidad entre el delito y la pena.

La crítica de Beccaria contra el sistema represivo - esta impregnada de dos corrientes humanitarias como lo prueba uno de los párrafos de su obra.

"Por las simples consideraciones de las verdades has ta aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, - ni el de deshacer un delito ya cometido. ¿ Puede un cuer po político que, lejos de obrar por pasión, es el tranqui lo moderador de las pasiones particulares, albergar esa - inútil crueldad, instrumento del furor y del fanatismo de los débiles tiranos" (6)

Esta obra, al igual que la de Howar, produce estupor y las críticas no se hacen esperar, como la del monje benedictino Ferdinando Facchinei quien considera a Beccaria como enemigo de la religión, condenándolo e incluyendo su libro en la lista de los prohibidos; sin embargo no todo fue negativo, ya que este libro fue publicado, conocido y elogiado por toda Europa.

Consideramos que ambos son pilares de la reforma penal, ya que sus obras contienen principios humanitarios - no nomás de su época sino de cualquiera, ya que empeñándo se los dos en una lucha constante contra el salvajismo y crueldad de las leyes penales, lograron que fueran susti-

tuidas por una legislación más medida y respetuosa de la dignidad humana..

Jeremias Bentham. (1748-1832)

Jurisconsulto inglés creador del utilitarismo en el Derecho Penal. Su obra titulada "Tratado de Legislación Civil" (1802), tratando los temas fundamentales de la ciencia penal y que son: El Delito, porque "es el tratado de las enfermedades, que debe proceder al de los remedios - "(8); El delincuente, y, por último, la pena, aspecto donde adquirió mayor originalidad su aportación ya que fue el creador del "Panóptico". Consideramos que esto fue la llave para la Arquitectura Penitenciaria.

El sistema del "Panóptico" surge a raíz de que él considera de que un sólo hombre pudiera vigilar ó controlar a un gran número de presos; esto lógicamente hace disminuir el gasto que se pagaba a los custodios al disminuir el personal, pero, a su vez, la seguridad aumentaba.

El Panóptico era un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos cubier

to por un techo de cristal, lo que le hacía parecerse a una gigantesca linterna.

Destaca la posición de una torre al centro de la construcción, facilitando así la vigilancia, de tal manera que permite que un solo vigilante, sin ser visto, podía vigilar el interior de todas las celdas.

Por medio de un procedimiento de tubos de hojalata se podían comunicar desde la torre con las celdas; de esta forma el vigilante no podía tener contacto con los internos, y así mismo dirigir desde la torre los trabajos de estos.

Bentham no solo se conforma con plantear arquitectónicamente el edificio para cumplimiento de las penas, sino que también hace un régimen penitenciario, basado fundamentalmente en sus ideas, considerando que habría de contener una clasificación, es decir, separación de sexos y distribución de los presos de acuerdo a su peligrosidad, reincidencia etc; vestido, alimentación, higiene, y sobre todo una conciencia humanizadora al aplicar cualquier caso

tigo disciplinario. Un modelo del sistema "Panóptico" - fue Lecumberri en México, D.F; que fue sustituido más tarde por los actuales reclusorios.

1.5. Concepto de Derecho Penitenciario.

El concepto de Derecho Penitenciario, ha ido evolucionando al igual que todo el sistema en toda su expresión. En un principio, encerraba la religiosa idea de "Penitencia o castigo", contradiciéndose con el moderno concepto de readaptación social, hasta considerarse por muchos estudiosos del sistema como el Derecho de Ejecución de Penas Privativas de Libertad. Veremos algunas definiciones.

"El Derecho Penitenciario, recogiendo el fallo condenatorio, tal como es, sin poder alterarlo en lo más mínimo, atiende después a la ejecución de la pena, hasta el último momento que elimina al condenado, definitiva o relativamente, por la muerte, el extrañamiento o el destierro, o le devuelve a la sociedad, extinguida la pena" (8)

Derecho Penitenciario "Es el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medi

das de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución" (9) "Juan Novelli".

Marcó del Pont, la considera como el Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Derecho Penitenciario. "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno" (11)

Como podemos apreciar, algunas definiciones ya no podrían ser aplicables a nuestro tiempo porque ya no es usual, por ejemplo, el extrañamiento, el destierro etc. Consideremos que, en el caso de los inimputables, no podemos hablar de una sanción como medida de seguridad, ya que a estos se les debe de aplicar algún tratamiento, entendiendo así que el Derecho Penitenciario no nada más se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad sino que este renglón debe de estar incluido como en el tratamiento, trabajo, asistencia post-penitenciaria etc,-

Llegamos a la conclusión de que el Derecho Penitenciario, partiendo de la idea de que hay una relación entre el Estado y el interno, debe ocuparse de la ejecución penal partiendo del tratamiento que se deba seguir-- incluyendo arquitectura, personal, trabajo, visita íntima y familiar, cómputos de penas, consejo técnico interdisciplinario, etc., así como usar las medidas de seguridad convenientes y aplicables de acuerdo al tipo de personalidad.

Citas Bibliográficas correspondientes al Capítulo I.

- (1) Constancio Bernaldo de Quiroz, citado por Marcó del Pont Luis, Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas México 1984 pag. 78.
- (2) Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México) Editorial Porrúa, S.A. México Distrito Federal, 1981 pag. 11
- (3) Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia 1967 pag. 45
- (4) Von Hentig, La pena. Ed. Espasa Calpe. Barcelona Tomo II pag. 426 citado por Marcó del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cavo. México, Distrito Federal 1984 pag. 47
- (5) Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia 1976 pag. 48

- (6) Neuman Elias, Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penológica. Editorial Depalma Buenos Aires, Argentina 1962 pag. 20
- (7) De los Delitos y de las Penas, prefacio y notas de - CALAMANDREI, Buenos Aires, 1958 pag. 67 citado por - Garrido Guzmán Luis, Compendio de Ciencia Penitenciaria Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia 1976 pag. 57
- (8) Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia 1976 pag. 58
- (9) Constancio Bernaldo de Quiroz. Lecciones de Derecho Penitenciario Editorial Imprenta Universitaria México 1953 pag. 11
- (10) Jiménez de Azúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, 1964 Ed Losada pag. 66 comentado por Marcó del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial - Cárdenas, México 1984 pag. 10

- (11) **Marcó del Pont. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1984 pag. 9**

- (12) **Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho - Penitenciario. Ed. Jus México, 1977 pag 17.**

CAPITULO SEGUNDO

II. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO Y SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2.1. EPOCA PREHISPANICA.

Epoca en que las culturas primitivas mexicanas, trataban al delincuente según la gravedad del delito cometido y la peligrosidad que éste representaba para la sociedad, impresionando la azteca y la maya, por sus penas disciplinarias brutales con que hacían pagar la reparación de la ofensa, existiendo la pena de muerte para casi todos los delitos, excepto para aquel que lesionaba o involucraba los bienes de la sociedad en algún peligro, ya que a este malhechor, como se le conocía, se le hacía esclavo o se le exiliaba, es decir, era un sistema netamente punitivo.

Considerando, entonces, la brutalidad con que se aplicaban las leyes indígenas, que castigaban severamente cualquier manifestación de conducta, la cárcel perdía sentido.

2.1.1. AZTECAS.

Sin duda alguna era de las culturas primitivas más avanzadas culturalmente, pero no así en cuanto a su sistema carcelario. La base principal para resolver los actos antisociales era la restitución al ofendido llamada o conocida como "La compositio", y esta restitución se hacía por medio de brutales, crueles y bárbaros castigos, es por estos castigos que casi nunca se tuvo que recurrir al encarcelamiento para pagar algún castigo por haber cometido un crimen, ya que la delincuencia era considerablemente baja, ya que el temor a las leyes aztecas superaba quizá hasta un mal pensamiento que los pudiera llevar a delinquir, pues desde la infancia el individuo tenía que seguir una conducta social e ineluctable; con esto nos damos cuenta que no existían ni libertad de pensamiento, libertad individual y mucho menos riquezas personales, es decir se encadenaba y limitaba al hombre. Estas medidas obedecían a la idea de que en la tierra se debía pagar todo delito, es decir limpiar la tierra de toda sociedad humana.

Aunque se consideraba que nunca fué necesario recu--

rrir al encarcelamiento como medio de ejecución de un crimen, había una cárcel llamada de dos maneras:

"El uno era cauhcalli, que quiere decir jaula o casa de palo; y la segunda manera, era petlacalli, que quiere decir casa de esteras (1) Esta cárcel era, una galera --- grande, ancha y larga, donde, por una parte y por la otra había una jaula de maderos gruesos, con una plancha gruesa por cobertor, estas abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y las tapaban poniéndole encima una losa grande. También había otra cárcel llamada la -- teilpiloyan.

Estas cárceles tenían diferentes finalidades, es decir, los presos estaban acomodados según su delito y es por eso que una "servía solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de su sacrificio a sus dioses, otra para los criminales en espera de su muerte, y la tercera para los deudores que rehusaban pagar sus créditos" (2) Pero también se considera que a su vez servían para tenerlos, mientras los engordaban ya que se dice que, después de sacrificarlos, se los comían.

El que juzgaba y ordenaba que se cumplieran las sentencias era El Emperador Azteca que eran; Colhuastecuhthi Tlatoquí o Hueitlatoani, integrando un consejo llamado - Tlatocan; este, a su vez, estaba formado por cuatro personas que habían de ser hermanos, primos o sobrinos del emperador; este proceso duraba ochenta días y no había apelación a la sentencia.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes a - la época de los aztecas, que es por demás brutal, atroz - y sin sentido para lograr un fin:

Delitos	Penas
Traición al Rey o al Estado	Descuartizamiento
Deserción en la Guerra	Muerte
Traición en la Guerra	Muerte
Robo de Armas e Insignias Militares.	Muerte
Dejar escapar un soldado o guardián, a un prisionero de guerra.	Degüello
Hecer en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes.	Degüello

Abandono en la guerra de la bandera.	Degüello
Maltrato de algún Embajador, Ministro o correo del Rey, dentro del camino Real.	Muerte
Amotinamiento en el pueblo.	Muerte
Dejarse un Juez corromper con dones (Cohecho)	Muerte
Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados fuera de Palacio.	Trasquilamiento en Público y destitución de empleo, en casos leves; muerte, en casos graves.
Negativa para cumplir la sentencia, por parte de los ejecutores.	La misma pena que se nieguen a ejecutar.
Hurto en el Mercado	Lapidación en el sitio de los hechos
Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer.	Ahorcadura.
Lesbianismo	Muerte por garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.

- Embriaguez en los jove Muerte a golpes -
nes. en el hombre y la
pidación en la -
mujer.
- Riña Cárcel. Si uno de
los riñosos resul
ta herido, el he
ridor pagará gas
tos de curación y
daños causados.
- Lesiones a terceros fuera Cárcel. Se paga
rán además los -
gastos de curación
y los perjuicios -
causados a la víc
tima. (3)

2.1.2. Mayas.

Uno de los pueblos más interesantes en la Historia -
de las Culturas Primitivas, cultura con una delicadeza y -
un sentido más refinado de la vida, esto reflejándose tam
bién en su Derecho Penal.

Este pueblo contaba con una administración de justí
cia, siendo su titular el Batab. Este personaje, después
de recibir alguna queja, inmediatamente investigaba y re
solvió, dando esta resolución verbalmente, siendo esta -
inapelable; y, de inmediato, esta sentencia la mandaba -

ejecutar por medio de dos grupos: Los tупiles y los servi
dores destinados a esta función.

Los mayas consideraban que el castigo tenía que ser de origen natural, tanto en su forma como en su aplicación es decir, como en Mesopotamia que tenía abundante agua -- hasta ahogarlos. Sin duda alguna esta comunidad primitiva, como la Azteca, estaba regida por la venganza privada como lo veremos más adelante; la única evolución que sufre este pueblo en cuanto a su sistema penal, es que tiene, como ya lo mencioné, su Administración de Justicia y que la pena de muerte, es cambiada por la esclavitud perpetua, (Castigo desmedido); sólo en el delito de Homicidio cometido por un menor, es decir, cuando un menor se convertía en homicida, tenía que servir a la familia del occiso con trabajo perpetuo para así remediar en alguna medida el daño irreparable que cometió.

Lo que buscaban los Mayas con sus castigos era, aparte de purificar el espíritu del delincuente por medio de la sanción, defender sus instituciones civiles y su organización religiosa, sin importarles la readaptación por -

medio de la pena, ya que el criterio que seguían para -- aplicar la pena era: Castigar al delincuente, y , a su -- vez, al transgresor de la ley divina, es decir, conside-- rando que cuando se cometía un delito se ofendía al Esta-- do y a los dioses.

Al igual que entre los Aztecas, la cárcel no tenía - sentido, carecían completamente de estas, sirviendo sólo- para esperar la sentencia y ejecución de la pena, es de-- cir sólo los detenían por muy poco tiempo, ya que casi - todos eran sentenciados y castigados rápidamente; éstas - cárceles eran jaulas de palos, que estaban al aire libre, y regularmente las que los ocupaban eran cautivos y delin- cuentes.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes a - la Epoca de los Mayas.

Delitos	Penas
Adulterio Lapidación al adúl- tero varón si el - ofendido no perdona ba (dejar caer una- pesada piedra sobre

		la cabeza, desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación tanto al hombre como a la mujer
Violación	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Robo de casa que no puede ser devuelta.	Esclavitud
Traición a la Patria.	Muerte
Homicidio, siendo sujeto activo un menor.	Esclavitud perpetua con la familia del occiso.
Deudas en el juego de pelota.	Esclavitud (el valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego).
Incendio doloso	Muerte. En algunos casos, satisfacción del daño.(4)

2.1.3. Zapotecas.

Al igual que las anteriores culturas prehispánicas, sus castigos eran severos y crueles, pero este pueblo ya-

utiliza un poco más la cárcel, siendo esta también una -
jaula de palos, utilizándola este pueblo sólo para -
dos delitos: La embriaguez entre los jóvenes y la desobe-
diencia a las autoridades.

Veremos algunos delitos y penas correspondientes de-
la época de los zapotecas.

Delitos	Penas
Adulterio Muerte para la mu- jer si el ofendido así lo pedía o crue- les mutilaciones, - al varón severa mul- ta.
Robo grave Muerte y cesión de los bienes del la- drón al robado.
Embriaguez entre los jóvenes. Encierro y flajela- ción en caso de re- incidencia.
Desobediencia a las Autoridades. Encierro y flajela- ción en caso de re- incidencia.

2.2. Epoca Colonial.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, se transplantan las instituciones del Derecho Español al territorio Americano. Esto trajo como consecuencia que se aplicaran las Leyes Españolas desmedidamente, como las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación, entre otras, siendo las más importantes para nosotros la recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias (1680) y los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759), ya que éstas dos Leyes fueron la espina dorsal de las Leyes que rigieron en la Colonia.

Estas Leyes, bajo el influjo de la Santa Inquisición conocida como el Santo Oficio, caen en gravísimos errores judiciales, teniendo como resultado que las penas que se debían pagar por un crimen cometido fueran más crueles y bárbaras, ya que habla dobles penas y ejecuciones.

Es por esta situación que durante el primer siglo de esta dominación, el cuerpo humano era blanco de las más atroces penas, como cuando dieron garrote en la cárcel a delincuentes, y, ya muerto, todavía lo pusieron en la hor

ca. Los delincuentes que eran castigados con más severidad eran los judíos, los que practicaban la herejía y la idolatría del demonio, ya que como dijimos las leyes tenían dotes religiosas pero deshumanizadores.

La cárcel en este inicio, al igual que en la época precortesiana fue muy rudimentaria, carente de toda salubridad y comodidad, ya que servía exclusivamente como preventiva, es decir, mientras se le sentenciaba, como también para evitar fugas.

Tanga barbarie no podía seguir practicándose y es así cuando los Reyes de España deciden, por medio de las Leyes de las Normas Indias, ordenar la construcción de cárceles en todas las Ciudades (creando la Inquisición - sus propias cárceles que eran: La Cárcel Perpetua o de la Misericordia, La Cárcel Secreta, La Cárcel de la Acordada así como también se crearon Cárceles del Estado conocidas como: La Real Cárcel, Cárcel de la Ciudad o de la Diputación. Siendo éstas unas verdaderas fortalezas, casonas, castillos, con una promiscuidad inimaginable, mala alimentación, y sobre todo, un trato injusto e inhumano) crea-

das para custodiar a los delincuentes y los arrestados. Cabe hacer mención que también existieron presidios, sirviendo estas también como fortalezas militares para ampliar la conquista, pasando a la historia el de San Juan de Ulúa y el de Perote, porque sirvieron de fortalezas - prisiones.

Dichas Cárceles debían tratar dos aspectos fundamentales: Primero, una clasificación y, segundo, un tratamiento.

1. Ordenaba una separación de internos por sexos.

Es bien sabido que, de no existir esta clasificación, la venta de carne humana (Prostitución), la natalidad no deseada y las enfermedades venéreas no tardarían en hacer su aparición, sabiendo de antemano que las enfermedades venéreas en aquella época eran mortales.

2. Clasificación de prisioneros, según su posición económica, social y radical.

Buena clasificación, porque en buena medida, la clasificación de nuestros días lleva algo de esto, ya que - faltarían diagnóstico de peligrosidad y criminalidad, --

entre otros estudios.

3. En cuanto al tratamiento a que hace alusión las Leyes de Indias, es áquel que debe estar basada en la religión, esto trae como consecuencia la existencia de Iglesias dentro de las Cárceles.

Veremos algunos delitos y Penas correspondientes a la Epoca Colonial.

Delitos	Penas
Judaizar Muerte por garrote y posterior quema-- zón del cuerpo en la hoguera.
Herejía, rebeldía y afrancesamiento. Relajamiento y muerte en la hoguera - (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).
Herejía (anglicalismo). A los jóvenes, servicio en los conventos. A los mayores de edad, pena de azotes que variaba entre cien y trescientos, y entre cuatro a diez años de galeras.

- Idolatría y propaganda política contra la dominación española. Relajamiento al brazo seglar y muerte en la hoguera, en la plaza pública.
- Idolatría o invocación de los demonios, en el indio o india después de ser bautizados. Prisión, azotes y trasquilamiento en público.
- Poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representaran los demonios. Prisión y cien azotes.
- Ejercer la Astrología y la Demonología (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio). Salir a la calle, en el auto de tela-fecha de la sentencia, en hábito y con insignias de penitente, vela de cera verde en las manos y sogá al cuello.
- Robo y Asalto Muerte en la horca, hacer cuartos y poner éstos en las calzadas.
- Asalto Garrote en la cárcel: después sacar el cuerpo y ponerlo en la horca.
- Homicidio, cometido por medio de veneno. Arrastramiento, garrote, encubamiento

de los cuerpos, corte de la mano derecha y exposición final del cuerpo en la horca.

- Homicidio Y Robo Garrote con previo traslado al sitio del suplicio por las calles públicas
- Magnicidio (el del Duque de Gálvez) Nueve años de encierro en las mazmorras de San Juan de Ulúa.
- Embriaguez Azotes (6)

2.3. México Independiente.

El inicio de esta época, el influjo de las leyes coloniales estaba latente y es por esto, que la pena de muerte en las cárceles estaba a la orden del día. Dichas Cárceles carecían de los más fundamentales servicios; esto traía como consecuencia que estuvieran en una promiscuidad absoluta.

Gracias al Constituyente de 1857, se termina esta barbarie de la que fué presa el hombre y, es así, que con un sentido más humanitario y justo, se crea un Derecho

Penal más propio.

"Al Respecto, el Artículo 22 Constitucional, decía":
"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento - de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

El Artículo 23 Constitucional abolía prácticamente - la Pena de muerte, a condición de que se estableciera un régimen carcelario en todo el país:

"Por lo que respecta a la abolición de la pena de - muerte, esta será hecha a condición de que el poder ejecutivo, se encargue de establecer en el menor - tiempo posible, un régimen penitenciario" (7)

Condiciones en que encontraban las cárceles mexicanas hasta antes de la Revolución Social Democrática de - 1917.

Durante la vigencia del Código Penal de 1871, - -

las cárceles de los Estados dependían de los Gobernantes de los Estados, y en cuanto a lo que se refiere a la Ciudad de México estas dependían del Regente de la Ciudad y del Secretario de Gobernación. Estas Cárceles tenían diferentes fines: Una era para aquellos que habían cometido una falta administrativa, (la que hoy conocemos como Sanciones Administrativas), otra que servía de preventiva, (como los actuales Reclusorios, Norte, Sur, Oriente), ya que ahí estaban los procesados durante su juicio, otra para los menores de edad que habían cometido algún delito conocido últimamente como Consejo Tutelar para Menores Infractores y por último, la Cárcel para los Delincuentes políticos, ya que se consideraba que no podían estar juntos con los demás delincuentes.

El sistema que se aplicaba en estas cárceles era el celular, ya que el sistema penitenciario todavía no estaba bien definido, teniendo como consecuencia nefastos resultados, ya que cuando algún delincuente recobraba su libertad, salía peor que cuando había entrado.

Esta libertad se le conocía como libertad "provisio--

ria" y, se obtenía, cuando los detenidos observaban una muy buena conducta y un magnífico desarrollo del trabajo voluntario, ya que el nuevo Código había abolido éste como pena, consiguiendo muchas veces con esto, hasta el perdón completo de su pena.

Los estudiosos del sistema de aquella época consideraban que el abuso de las bebidas alcohólicas, la pobreza la mala educación, la falta de una política preventiva y la mala administración de justicia, era la principal causa de los delitos.

Consideramos que hasta nuestros días, muchos de estos males se siguen dando; aunado estos a los de nuestra época, tales como el abuso de estupefacientes, hacen que los delitos, en lugar de disminuir, crezcan en un número desmedido.

Cabe hacer mención que el sistema carcelario de aquella época era muy desolador ya que de los 31 Estados Federales, sólo 5 tenían prisiones.

En cambio, en el Distrito Federal, había tres cárce-

les; La Penitenciaría, La Cárcel General llamada "Belem"- y las casas de Corrección para Menores. Habiendo una for taleza utilizada como Prisión (El Castillo de San Juan de Ulúa), donde eran llevados los delincuentes incorregibles así como los que tenían 20 años de cárcel. Así como también la Colonia de la Penitenciaría de las Islas Marías, -sirviendo esta para los delincuentes que eran deportados.

La Cárcel de "Belem" situada enfrente de la Ciudadela, se inicia como cárcel preventiva, pero poco a poco - fué albergando reos sentenciados a penas menores y, a, mu jeres procesadas y sentenciadas, así como las que come--- tían faltas administrativas, contando también con un de--- partamento para los menores infractores.

Esta Cárcel, tanto por su mal funcionamiento, como - por los problemas que acarrea tener tanta población sin clasificar, como la promiscuidad en que se vivía y lo vie jo de la construcción ya que contaba con 71 años cuando - fué clausurada, es cerrada en el año de 1933.

Al cerrarse la Cárcel de "Belem" se trasladaba a to-

da la población, tanto procesados como sentenciados a penas menores, a "Lecumberri", cárcel que veremos más adelante.

10 años más tarde de haberse promulgado el Código Penal de 1871, se forma una Comisión con el fin de hacer algunas reformas a este Código, llegando más tarde (dentro de algunos puntos) a la conclusión de que se modificará el Sistema Penitenciario.

En el año de 1885, el General Ceballos, siendo Encargado del Distrito Federal, obtiene la aprobación de la Secretaría de Gobernación para construir una Penitenciaría, concluyendo ésta en el año de 1897, poniéndose en marcha en el año de 1900 y considerándose la mejor de América Latina en su época.

Dicha Cárcel se construyó con base en la arquitectura que creó Jeremías Bentham, llamado "El Panóptico". Se considera que en "Lecumberri", se aplicaron dos sistemas para tratar de readaptar al delincuente; el Sistema celular o Filadelfiano y el Régimen Irlandés.

Con el fin de que dicho penal fuera una Penitencia - ría, se trasladan a todos los reos sentenciados que vi -- vían en una promiscuidad absoluta en la Cárcel de "Belem" ya que, como mencionamos anteriormente, "Belem" albergaba a toda clase de delincuentes (hombres, mujeres y menores) fuera cual fuese su estado jurídico.

En Lecumberri, estos delincuentes fueron clasifica-- dos según el delito cometido, sus antecedentes penales, - la conducta y el trabajo que realizaban, ocupando así la - crujía que les correspondía, ya que este penal se clasifi - caba por medio de crujías que iban de la A a la N.

Al cerrar sus puertas la Cárcel de "Belem", todos - sus internos (hombres y mujeres) son llevados a Lecumbe-- rri", ocasionando esto un retroceso en el sistema peniten - ciario ya que juntaban a procesados con sentenciados; aun - que se construyó un departamento aparte para mujeres pro - cesadas y sentenciadas era muy difícil controlarlos y con - trolarlas, trayendo como consecuencia una promiscuidad - inimaginable, ya que cabe mencionar que las visitas inti - mas se realizaban en la misma celda, y segundo, que "Le--

"Lecumberri" llegó a tener una población de 3800 internos en 1971.

Toda esta sobrepoblación hace que los servicios más-fundamentales como un alojamiento higiénico, incluyendo - los servicios sanitarios, los lavaderos, el aseo personal, se conviertan en deficientes. La comida, al igual que - los demás servicios era deficiente; las crujías eran insu-ficientes y mantener el orden y la disciplina era muy com-plicado.

Consideramos que "Lecumberri" ya no podía seguir -- subsistiendo en esas condiciones, donde el infractor de - la Ley que llegara ahí, aunque fuese por un delito mínimo inmediatamente se contagiaba del ambiente carcelario, y - que al obtener su libertad era un delincuente en potencia por esto y los demás motivos ya expuestos, "Lecumberri" - es clausurado en el año de 1976.

Es así que en el año de 1971 se inicia la Reforma Pe-nitenciaria al ser promulgada la Ley de Nórmas Mínimas - para el Tratamiento de Readaptación Social de Sentencia -

dos y, un año más tarde, los Estudios ponen en marcha un plan que les permitiera construir Reclusorios Modernos, - donde se pudiera aplicar la Ley.

En el Distrito federal, las autoridades inician la - construcción de 4 Reclusorios, que los ubican en los dife-
rentes puntos cardinales, Reclusorio Sur, Norte, Oriente,
Poniente, quedando el Norte y Oriente concluidos en el --
año de 1976. Con estos nuevos Reclusorios se completa la
Reforma Penitenciaria Mexicana, iniciada en el año de --
1971 a favor del delincuente, para poder lograr su Readap-
tación Social, y lo más importante, la reintegración a la
comunidad.

2.4 Sistemas Penitenciarios.

A raíz de que la sociedad deseaba reeducar a los va--
gos, malvivientes, prostitutas y pequeños desviantes, así
como terminar con el estado tan lamentable en que se en--
contraban las Cárceles debido a la promiscuidad, (falta -
de higiene, de alimentación, de educación y, trabajo), -
eran casi inhabitables, surgen entonces los Sistemas Peni-
tenciarios, con dotes de justicia y humanidad. (Consultar

"detrusio in monasterium", en el Capítulo I punto 1.3. - Edad Media).

Con estos Sistemas se busca la funcionalidad positiva de métodos de disciplina y de tratamiento reeducativo, en el ámbito de los institutos, y, fuera de ellos, a favor de los delincuentes.

Estos métodos consistían en aislamiento, trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, para así, lograr su arrepentimiento, purificar su alma y, a su vez, la expiación de la pena.

Dichos Sistemas se inician en Norteamérica, gracias a la influencia de la Iglesia Cristiana Protestante, llevada a cabo por los cuáqueros, quienes propugnaban por un trato justo y humano, así como aportaban ideas de corrección a favor de aquellos que habían infringido la Ley.

2.4.1. Sistema Celular o Pensilvánico.

Dicho Sistema se inicia en Norteamérica, (en la que fue, la primera prisión que se llamó Walnut's Street - -

Jail" famosa por ser el precedente inmediato de las prisiones modernas y, construída a iniciativa de la Sociedad Filadélfica), profesada por los cuáqueros, principalmente por Willian Penn, quien fundó la Colonia de Pensylvania y es por eso, que a dicho Sistema se le conoce como Pensilvánico. Para sus ideas reformistas, Penn se inspira en lo sufrido, cuando es preso por sus ideas religiosas en Cárceles lamentables y, por lo que había visto en las prisiones holandesas.

En esta Prisión implantan un Sistema de aislamiento continuo, desde el primer día de reclusión hasta cuando obtenían su libertad; Día y noche tenían que estar en su celda, obligados a leer la Sagrada Escritura, esto con la finalidad de que el reo se arrepintiera del delito cometido y, a su vez, encontrara la expiación de la pena y el reencuentro con Dios. Ya que no se debe olvidar que éste Sistema estaba basado en el humanismo cristiano que profesaban los cuáqueros.

Muchas veces pasaban años enteros sin ver a alguien y, mucho menos tener comunicación alguna, ya que las úni-

cas personas que podían platicar con ellos era el Director, los guardianes, el capellán y los miembros de las Sociedades de Philadelphia. Pero como eran muchos presos - o el Director y su comitiva no tenían tiempo para atenderlos, pasaban años enteros sin poder ver y platicar con alguna persona. Sólo algunas veces el trabajo rompía esa terrible monotonía en la vida de todos estos desventurados. Cabe destacar que ésta estricta disciplina se aplicaba a aquellos delincuentes considerados altamente peligrosos.

Otro principio de éste Sistema era el trabajo en la celda del reo, así como también en amplias estancias, lugar donde laboraban los menos peligrosos. Toda actividad se desarrollaba bajo la regla del silencio, tanto en el taller, como en la comida.

A partir de esta época se comienza a utilizar el trabajo, que más tarde quedaría plasmado en nuestro Código Penal, en el Artículo 70, Fracción I., conocido como trabajo a favor de la comunidad.

Este Sistema tuvo varias ventajas tales como: a) Evi

taba el contagio criminal. Es decir, al estar aislado - el criminal no se podía dar, ya que como es bien sabido, cuando delincuentes menores conviven con criminales más - peligrosos, se contagian de ese medio criminal y es seguro que cuando estos delincuentes menores obtengan su libertad, saldrán peor que cuando entraron.

b) Evitaba el Homosexualismo. Buena medida, ya que esto - junto con la promiscuidad, traía consigo múltiples enfermedades, que en aquella época eran mortales.

c) Evitaba fugas o planeación de éstas. Ya que al estar - aislados, no se podían comunicar ni ver con sus compañe - ros; entonces, como no se daban éstos, factores, no se - podían planear éstas.

Así como también encontramos desventajas tales como:

a) Era antieconómica. Ya que se tenían que construir tan - tas celdas individuales como detenidos hubiere y, como - ya mencionamos anteriormente, es incosteable.

b) No hay organización en el trabajo. Ya que el trabajo - que se realizaba era artesanal, utilizado como instrumen - to puramente terapéutico.

c) La más importante es en cuanto a la salud física y mental, ya que los reos terminaban demenciados.

"No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, - sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, - lo agota intelectualmente, lo hace incubar odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil". (8)

Consideramos que el Sistema Celular o Pensilvánico - fué una completa aberración, ya que los edeólogos de dicho sistema, pensaron únicamente en el encierro y en el - remordimiento, más no en el mejoramiento social, es decir darle un giro completo al medio social, trayendo como consecuencia nefastos resultados, como los ya mencionados anteriormente.

2.4.2. Sistema Auburniano.

El Sistema de Auburn se crea a raíz de las consecuencias nefastas que marca el sistema celular y por que se - busca uno menos costoso económicamente, y a la vez, la - presencia de grandes talleres donde se recluiría a todos - los internos.

Dicho Sistema es creado por el Coronel Elam Lynds, - aplicado en la prisión de Sing-Sing, introduciendo el trabajo que se desempeñaba en común por el día, bajo el silencio más absoluto, ya que nadie podía hablar, porque estaban bajo un estricto rigor disciplinario; y de noche era un aislamiento absoluto, en pequeños cuartos individuales.

Este sistema, al igual que el celular, era inoperante y como ejemplo de ello tenemos de que en el lapso de un año se obtuvieron tremendos resultados, ya que cinco penados murieron, y otros se volvieron "locos furiosos".

Otra característica de este sistema era la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el famoso gato de las "nueve colas" que era un célebre látigo. Muchas veces se castigaba al grupo de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, y los demás sufrieran en carne propia la consecuencia, de alguna violación al reglamento. Inclusive se dice que el extremado rigor del aislamiento hace suponer que allí nació el lenguaje sobrenatural.

tendido que tienen todos los reclusos del mundo; como por ejemplo, comunicarse entre sí por medio de golpes en paredes o sañas, como los sordomudos.

El mutismo era tal que una ley establecía: "Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. - No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, - correr saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión".

El sistema de Auburn también tuvo sus ventajas a saber:

- a) Su construcción fue muy económica. Con la nueva arquitectura penitenciaria los gastos en cuanto a la construcción era en etapas.
- b) Se aplica el trabajo colectivo. Esto con la finalidad, de adiestrar a los detenidos en trabajos que pudieran efectuar una vez que salieran de la cárcel. Y a su vez,-

se reducían los gastos que erogaba el estado, en el mantenimiento de las prisiones.

c) Evitaba las consecuencias del aislamiento completo, - ya que como mencionamos anteriormente, el aislamiento con tinuo tenía nefastos resultados.

d) Evitaba el contagio criminal. Era lógico que el imperar la regla del silencio, nadie podía comunicarse con -- sus compañeros, evitando así, una mayor contaminación moral.

Consideramos que este sistema fracasó por la férrea disciplina, que se imponía cuando algún delincuente rompía este régimen, y por el silencio impuesto cuando trabajaban en común.

Cabe señalar que en estos dos primeros sistemas una ambivalencia en las actitudes ya que: Primero, continúa - la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quien ha delinquido; y segundo se abre paso un sentimiento de piedad cristiana por la condición misera- ble en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

2.4.3. Sistema Progresivo.

El sistema progresivo es el primero en tratar de rehabilitar socialmente al delincuente por medio de etapas, y a la vez, hacerles más llevadera su estancia, premiándoles su buen comportamiento, su trabajo y concediéndoles mayores beneficios.

Los creadores de este sistema son: El Coronel Manuel Montesinos, el Capitán Maconochis y, Walter Crofton. Estos hombres comienzan el tratamiento midiendo la pena con la suma del trabajo y buena conducta del interno.

Manuel Montesinos.

Director del presidio de Valencia por el año de 1835, implanta un sistema para la duración de la pena, que consistía en tres etapas:

- a) De los hierros.
- b) Del trabajo.
- c) De libertad intermedia.

a) De los hierros. En esta primera etapa le ponían una cadena al reo en el pie para que estuviera conciente de su condición; éstas cadenas iban desde un grillete con

ramal corto a la rodilla, hasta cuatro eslabones en la -
cintura.

b) Del Trabajo. En el tratamiento de los delincuentes el aspecto laboral es determinante para su rehabilitación, - ya que si no hay talleres, no hay posibilidad de tratamiento alguno. Montesinos valoró tanto al trabajo que el consideraba que el amor al trabajo, "era la prenda en que -- más fuertemente se afianzan las virtudes sociales" y era el "gérmen de la honradez".

Fue tal su apoyo al aspecto laboral, que se dice que la prisión de Valencia contaba con más de cuarenta talleres, con maestros y aprendices; dichos talleres, entre - otros, eran: Industriales, agrícolas, burocráticos, manuales o artesanales etc., cabe hacer mención de que el - trabajo, además de ser educativo, estaba bastante bien - organizado.

c) De la libertad intermedia. Este período consistía en dejar salir al interno durante el día, para que trabajara en diversas ocupaciones, regresando a la prisión por la - noche. Todo se basaba en la confianza, en el buen com-- portamiento, y en el desarrollo del trabajo de cada interer

no.

Maconochie.

Siendo gobernador de la isla de Norfok, (1840, isla que alberga a los criminales más peligrosos), implantados sistemas. uno para corregir y, el otro para rehabilitar al delincuente.

El primero consistía en que la disciplina era responsabilidad de todos. Es decir, divide a la población en grupos pequeños y, a la vez, este grupo se hace responsable de la disciplina era responsabilidad de todos. Es decir, divide a la población en grupos pequeños y, a la vez, este grupo se hace responsable de la disciplina y de las fugas de sus miembros. Esta medida funciona y entonces, las evaciones así como los motines, disminuyen considerablemente, ya que cuando él fue enviado a gobernar esta isla, las fugas y los motines eran frecuentes.

El otro sistema era el conocido por los ingleses como "mark system" y, consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Es decir, según la gravedad del delito, --

tenían que juntar vales, (que era lo que representaba la suma del trabajo) para obtener su libertad. Todos los días al terminar la jornada laboral se les entregaba su vale de acuerdo al trabajo realizado. Solamente cuando había excedente de vales se tomaban en cuenta para su liberación. Y cuando observaba mala conducta algún delincuente, se le imponía la multa.

El sistema fue tan positivo, que la Reina felicita al capitán Maconochie, y este a su vez, se los comunicó a los internos de la isla de Norfok, quienes jubilosos brindan con "ron" en su honor.

Sir Walter Crofton.

Director de las prisiones de Irlanda. Su aportación al sistema progresivo fue una modificación que se denominó sistema Irlandés; y que consistió en establecer cárceles intermedias, o sea, es un período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional.

Sin duda alguna, éstos tres ilustres hombres han ayudado en gran parte para que el trato al delincuente, -

sea más humano, justo y, a la vez se haya encontrado un -
tratamiento más adecuado para lograr así la rehadaptación
social de éste.

No hay que olvidar que éste sistema, el progresivo, -
hasta nuestros días es el que se aplica en los recluso --
rios y que comprende: La observación, clasificación, el -
diagnóstico, el tratamiento, la semilibertad, hasta la -
asistencia Post-penitenciaria.

2.4.4. Sistema de Reformatorios.

El sistema de reformatorios nace en norteamérica, en
el reformatorio de Elmira (Nueva York), por el año de --
1876, siendo su creador Zebulon R. Brockway.

Dicho sistema implantaba, entre otras innovaciones, -
que la pena fuera indeterminada y la libertad condicional
o bajo palabra. Es decir, en cuanto a la pena indetermi-
nada, el interno tenía que estar en reclusión hasta que -
realmente se rehadaptara y, en lo que se refiere a la li-
bertad bajo palabra, tenían que observar durante un tiem-
po buena conducta para poder aspirar a ella.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La decisión de que sí estaba o no rehadaptado se basaba en la buena conducta y en el trabajo, que era como - en el sistema progresivo a base de vales

El tratamiento que se aplicaba, se basaba en la cultura física (ya que había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina, todo esto encaminado para tratar de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes.

Las características de este sistema son:

- a) Era unicamente para jóvenes delincuentes con edad entre los 16 y 30 años, Esto quiere decir que había un límite de edad para los reos.
- b) Se implanta la pena indeterminada así como la libertad bajo palabra, ya mencionadas anteriormente.
- c) Clasifica a los reos basándose en un período de observación.
- d) El Director conversaba con los reos desde el primer día de su llegada. Esto con el fin de explicaries su situación (las causas de su detención, el ambiente social - su deseo, etc), así como para cambiar impresiones.

Lamentablemente este sistema fracasó por haber dejado al arbitrio del ejecutor, decidir cuando un sujeto se encontraba reformado. Ya que cuando no se aplica con el rigor y bondad naturales y esenciales que tiene todo buen penitenciario, este no funciona.

2.4.5. El Régimen Borstal.

Este sistema aparece en el municipio de Borstal, próximo a Londres por el año de 1908, siendo Evelyn Ruggles-Brise su creador.

Se considera una forma del sistema progresivo, por que su tratamiento hacia el joven delincuente, era por etapas. Dicho tratamiento se basaba en el estudio físico y psíquico de los individuos, ya que a partir de éstos, los clasificaban para ser enviados a los distintos establecimientos de Borstal, pues los había de menos a mayor seguridad, urbanos o rurales, así como para enfermos mentales.

Consideramos que este sistema "tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes, --

más allá de cualquier tipo de castigo". (10)

2.4.6. Sistema de Clasificación o Belga.

Este sistema se basaba en clasificar a los internos con respecto a: Su educación, instrucción, lugar de origen, delitos, (estos en cuanto a delincuentes primarios o reincidentes), se consideraba también la duración de la pena, ya que si ésta era larga el trabajo era intensivo. Cabe hacer notar que en esta etapa se suprime la celda y se moderniza el uniforme presidiario.

La innovación más importante de este sistema es la aplicación de la individualización del tratamiento, como actualmente lo encontramos establecido en el párrafo segundo del artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas.

2.4.7. Régimen "ALL aperto".

Este régimen nace en Europa a fines del siglo pasado rompiendo con la clásica prisión cerrada, ya que como su nombre lo indica, el tratamiento es al aire libre.

Dicho tratamiento se basaba en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos principalmente. Esto trae

consigo ventajas económicas, así como también en la salud de los presos, por tratarse de trabajos al aire libre.

Las razones por las que fracasó éste sistema, fueron en primer lugar, el trabajo que se realizaba en obras y servicios públicos, hacen regresar a los tiempos en que el reo es explotado y, en segundo lugar la pena era aplicada como venganza.

2.4.8. Régimen de Prelibertad.

Consideramos que la prelibertad no es un sistema, si no una etapa del sistema progresivo. Como al inicio de éste régimen se trataba de un ensayo, se inicia con delinuentes primarios, a quienes se les deja salir durante el día, comer en mesas comunes, así como también disfrutar de entretenimientos.

Dicho régimen está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad. Y su finalidad es en primer lugar, romper ese abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior y, en segundo lugar acercar o-

reintegrar al interno a la sociedad en forma progresiva.

Para que esta etapa tan delicada se lleve a cabo, debe intervenir el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien decidirá cuales son los internos que pueden obtener estos beneficios.

En lo que se refiere a nuestra Legislación, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, trata en su Art. 8 las directrices que se deben seguir para el régimen de preliberación siendo éstas las siguientes:

- 1) Información y orientación del interno y sus familiares es decir, conocer la vida que llevó y llevará el interno en libertad y, la relación de está con sus familiares.
- 2) Métodos individuales y colectivos de terapia, esto con la finalidad de irlo integrando a la sociedad mentalmente y a la vez lograr que más tarde pueda tratar con sus semejantes.
- 3) Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento. Para que el interno rompa esa monotonía de levantarse, comer trabajar y dormir a la misma hora.

4) Dejar salir al interno el fin de semana o diaria con -
reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con -
reclusión de fin de semana. Ya que al interno que va a -
salir no se le puede integrar a la sociedad directamente,
si no por etapas como las mencionadas anteriormente.

5) Trasladar a los internos a instituciones abiertas, de-
hacerlos sentirse más cerca con la sociedad.

2.4.9. Prisión Abierta.

Este sistema consiste, en que los internos que pur -
guen una pena privativa de libertad, lo hagan en un esta-
blecimiento, sin muros, sin rejas, sin candados, ni custo-
dios armados. En los Congresos Penales y Penitenciarios-
celebrados en la Haya en 1950, se recomienda la implanta-
ción de estas instituciones como una medida importante pa-
ra la prevención del delito.

Lo fundamental de este sistema es: La rehabilitación
Social, el autogobierno, el acercarse a la comunidad y la
confianza que la sociedad va dando a los Internos, ya que
se dice que el abrir una institución de esta índole, cau-
sa temor a la población cercana, porque esta teme por --

sus bienes e integridad física.

Sus antecedentes los encontramos en las colonias para vagabundos de Alemania, en 1880, los cantones suizos, como el agrícola de Witzwill de 1895, así como también, los destacamentos penales de los años cuarenta.

En cuanto a los internos, éstos deben estar perfectamente bien seleccionados, dicha selección la debe hacer el Consejo Técnico Interdisciplinario apoyándose en el resultado de la evaluación psicológica, criminológica, psiquiátrica, médica, pedagógica, trabajo social, laboral etc. El criterio común que se debe seguir tiene que estar basado en la experiencia práctica, cualquiera que sea la edad o delito cometido. En los que hay más posibilidad de readaptación es en los primodelincentes.

Los grupos deben ser reducidos, por que de esta manera se facilita la individualización del tratamiento, así como también tienen que ser seleccionados y su conducta estar vigilada.

Cabe hacer notar que además de que el Consejo resulte positivo, al interno se le debe crear el sentimiento de responsabilidad personal, mediante la confianza que se le otorque, esto con la finalidad de evitar su fuga.

En lo que se refiere al personal, es de suma importancia que este además de ser seleccionado, contenga dotes de humanidad, integridad, idoneidad personal y capacidad profesional para que pueda llevar con éxito su difícil pero no imposible, tarea de rehadaptación social.

En cuanto a su ubicación esta debe estar cerca de una zona rural, de preferencia en el campo, es decir, próxima a un centro urbano, esto con la finalidad de que el personal que labore en esta institución pueda tener comodidades, así como apoyo de organismos educativos y sociales que ayuden en la rehabilitación social.

La prisión abierta tiene ventajas, a saber:

- a) La salud tanto física como moral se ve muy beneficiada
- b) Termina con la tensión de una vida penitenciaria normal, ya que se aproxima a la vida normal poco a poco.

- c) Se controla a los internos con más facilidad, porque es difícil recurrir a medidas de disciplina.
- d) Es muy económica, porque su construcción es sin muros, rejas, candados, etc. y además en muchos casos es auto suficiente.
- e) Ayuda en gran parte a terminar con la sobrepoblación, - ya que descongestiona las cárceles.
- f) La homosexualidad baja en un buen porcentaje.
- g) El conseguir trabajo es más fácil, ya que se pueden - ocupar por lo regular en trabajos agrícolas y en fábri cas.

La Prisión Abierta así como tiene ventajas, tiene - desventajas, entre las que podemos mencionar:

- a) La principal es la posibilidad de fuga, que dependerá - en gran medida, de la buena selección de internos y - personal.
- b) Facilita la relación con los cómplices, no reclusos - y la posibilidad de seguir participando en la activi-- dad criminal de estos.
- c) La negativa de la población próxima, para obtener la - colaboración del público y de la comunidad, ya que tiee

nen temor a verse atacados contra sus vidas y bienes.

La primera experiencia del sistema abierto en México fue en la cárcel Abierta de Almoloya de Juárez, Estado de México por el año de 1968, funcionando en aquel entonces una colonia agrícola, donde laboraban los internos que gozaban del beneficio de la semilibertad. Esta institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación ya que los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa o fábrica fuera de la prisión, regresando por la noche a dormir, exclusivamente.

Todos los internos que ingresan a este sistema abierto, han sido seleccionados cuidadosamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

"Las modalidades de trabajo son muy diferentes: en algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o -

presentación cada siete días" (11).

Cabe hacer notar que no obstante de haberse publicado la Ley de Normas Mínimas, sobre readaptación social - de sentenciados, en el año de 1971, no fue sino hasta el año de 1985, en la penitenciaría del Distrito Federal se inaugura una Prisión Abierta, dicha Institución está enfrente de la Penitenciaría, y no es más que una casa de campo, que albergaba hasta el 28 de febrero del presente año, 1105 internos en tratamiento preliberacional y 18 internos en tratamiento de semilibertad, que hacen un total de 1123 internos, teniendo 100 evadidos.

En lo que se refiere al Centro Femenil de Readaptación Social, a raíz del cambio de Cárcel de mujeres de Santa Martha al Centro Femenil de Tepepan por el año de 1982, se termina con la Institución Abierta, ésta físicamente sí existe, se encuentra anexa a dicho centro, pero no es funcional, toda vez que está ocupada por los elementos de seguridad que resguardan este centro. Por lo que todas las internas que deben estar en ella, cumplen con esta etapa en sus domicilios respectivos, teniendo que firmar cada mes tanto en el Centro Femenil como en Prevención Social.

Citas Bibliográficas Correspondientes al Capítulo II.

- (1) Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1981 p. 15.
- (2) Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas Editorial Porrúa, S.A. México, 1985 p. 120.
- (3) Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México -- D.F., 1981 págs. 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.
- (4) Ibidem. págs. 41, 42 y 43.
- (5) Ibidem. p. 45.
- (6) Ibidem. págs. 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190.
- (7) Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas Editorial Porrúa, S.A. México, 1985 p. 121.

- (8) E. Florian. Parte General del Derecho Penal. La Habana. 1929. T. II. p. 132. citado por Marco del Pont - Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México, 1984 págs. 141 y 142.
- (9) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México, 1984, págs. 144 y 145.
- (10) Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho - Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Jurídicos - México, D.F., 1977, p. 32.
- (11) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México, 1984 p. 174.

CAPITULO TERCERO

III.- EL TRABAJO PENITENCIARIO

3.1 Breve historia del Derecho Mexicano del Trabajo.

"El Derecho Mexicano del Trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: Mis derechos como ser humano.

Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica.

El derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre" (1) .

El Derecho Laboral surge de la Revolución de 1910, con las huelgas defacto, para obreros en Cananea, Río Blanco. Hay una serie de reclamos para dignificar la prestación de los servicios.

La dictadura de Díaz heredó de la Constitución de 1857 el contrato de obra que reglamentaba el trabajo como una forma de explotación, es decir, arrendaban la mano de obra sin garantía en el salario y mucho menos prestaciones.

La Constitución liberal Juarista no consagró la protección laboral como la de 1917.

Díaz oprimió al obrero y dió como resultado los corralarios de la Revolución de 1906-7, reclamando los obreros salario mínimo, jornada máxima, o sea, una reglamentación del trabajo.

Cabe señalar que la vinculación de la lucha obrera y campesina formó los pilares de la lucha armada de 1910.

¿ Por qué la gran masa de campesinos y no un contingente obrero ? Por qué México era un País eminentemente rural y agrícola.

En el campo también existían reclamos reivindicatorios como la gran hacienda en donde se explotaba a los campesinos

nos, el grito era para repartir las tierras.

El México obrero de la Revolución se esboza en la casa del Obrero Mundial, que fue aceptada por Carranza como un apoyo al Ejército Constitucional para después encauzar la en el gobierno Constituyente. Cobró fuerza y planteó movimientos de huelgas, paros, etc., viéndose Carranza en la necesidad de cerrarla. Es así como se inician los diferentes planes revolucionarios que animan al movimiento-armado de 1910 reclamando mejores condiciones en las prestaciones de trabajo.

Cuando la clase obrera se institucionaliza al triunfo de la Constitución de Venustiano Carranza, transcurrieron 7 años de lucha, lapso en el que se dan algunas legislaciones agrarias como también laborales en los Estados - de Veracruz (Siendo su máximo exponente Cándido Aguilar), Yucatán 1915 (Salvador Alvarado). Dichas legislaciones - reivindicaban al obrero, rigiendo en cada uno de los Estados, es decir, tenían aplicación local en el trabajo, y no fue sino hasta la Constitución de 1917 cuando en el - seno del Constituyente de Querétaro, Carranza se propone-

legislar en forma federal el trabajo.

Se forma una memorable comisión para la redacción del proyecto de Ley del Trabajo, integrada por Natividad Macías, el General Mujica y Pastor Rey, mientras que Carranza paralelamente trabajó en otro proyecto.

Es así como se hace una confrontación entre Carranza (Senador Porfirista) que pedía ampliar el Artículo 5o. Constitucional (Que reglamentaba el contrato de obra). Es ahí donde se da el surgimiento de las necesidades laborales.

Ya que la comisión por Mujica (Radical) choca con Carranza, porque la comisión pedía la reglamentación del trabajo fuera del Artículo 5o. Constitucional, ya que se consideraba insuficiente, entonces se pide un capítulo Constitucional aparte para reglamentar el trabajo. Carranza cede y es así como nace el Artículo 123 Constitucional, que reglamenta a nivel Constitucional el trabajo y es así como nace el capítulo de las garantías sociales en la Legislación Mundial. Es así que el Artículo 27 y 123 Constitucionales se revelan como una Constitución -

Social.

El Artículo 123 Constitucional basamento del Derecho Laboral naciendo este en 1917 con la Constitución de Querétaro. Y no es sino hasta 1931 que se emite la Ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional que hace a la materia laboral en Federal.

El Congreso Federal es el único facultado para legislar en materia de Trabajo. Sólo hay una Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional. - Porque anteriormente del año de 1917 a 1931 los Estados legislaron en materia de Trabajo inspirándose y respetando lo reglamentado en el Artículo 123 Constitucional.

De 1931 a la fecha la Ley Federal del Trabajo para reformarla sólo es exclusividad de competencia Federal y para aplicarla corresponde a las Autoridades Locales y Federales.

La función de la Ley Federal del Trabajo es precisar el alcance del precepto que reglamenta el Artículo 123 -

Constitucional ya que enuncia principios de Justicia Social.

Cabe hacer mención que el Artículo 123 Constitucional se divide en dos apartados:

- Apartado A que reglamenta todo trabajo subordinado.
- Apartado B que reglamenta el trabajo burocrático.

El apartado B es creado por el Presidente López Mateos en 1960, trayendo como consecuencias la oposición de los Juristas, ya que la Constitución de 1917 reglamentaba el trabajo en general, el obrero y burocrático. Pero por presiones políticas, para reglamentar el trabajo burocrático se crea una Ley reglamentaria que es la Ley de los trabajadores al servicio del Estado. Por lo que respecta al apartado A, la Ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo creada en 1931, reformas en 1970 y reformas procesales en 1982.

Cabe destacar que cuando se crea el Artículo 123 Constitucional se encuentra el País en condiciones eminentemente agrícolas, dividido, conflicto en las áreas rura-

les, surge en México entonces los sindicatos como la CROM (Luis Reyes), agrupación Laboral que pretende el fortalecimiento (Calles), sustituye a la CROM la CTM (Lombardo - Toledano) Sociedad Industrial con coaliciones obreras.

3.2 IMPORTANCIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

En el Artículo 123 Constitucional están plasmados - los derechos del trabajo, los cuales analizaremos con la finalidad de saber si compaginan o son aplicables al trabajo en reclusión, de ahí la importancia que reviste este artículo.

"Artículo 123 Constitucional!. Toda persona tiene de recho al trabajo digno y socialmente útil; al afecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo -- contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho - horas".

Este derecho sí es aplicable, ya que muchos internos laboran esta jornada, pero además hay variaciones en los horarios, como los que trabajan en cocina cuyo turno es de 24 horas por 48 horas de descanso.

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: Las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".

En cuanto a las siete horas de trabajo nocturno este derecho no se da, ya que en los Reclusorios Preventivos por seguridad, ningún interno puede estar fuera de su dormitorio después de las 19:00 ó 20:00 horas, en lo que refiere a la Penitenciaría, esta jornada es violada, ya que en la panadería los internos inician su trabajo a las 18:00 horas, terminando a las 3 ó 4 A.M. Por lo que refiere a las labores insalubres o peligrosas, estas no se dan, ya que por lo regular los talleres siempre están limpios y las labores son

manuales.

"III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de -
menores de catorce años. Los mayores de esta -
edad y menores de dieciseis, tendrán como jorna-
da máxima de seis horas".

El trabajo de los menores infractores, es aplica-
do mediante un tratamiento especial, sin embargo
en lo que se refiere a los Reclusorios Preventi-
vos y a la Penitenciaría este derecho no es apli-
cable, porque todos los internos ahí reclusos -
son mayores de 18 años.

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar -
el operario de un día de descanso, cuando menos".
Este derecho sí compagina, porque todos los in-
ternos que trabajan de lunes a viernes descansan
sábados y domingos.

"V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán -
trabajos que exijan un esfuerzo considerable y

signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un --descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán --dos descansos extraordinarios por día, de media-hora cada uno para alimentar a sus hijos".

Dicho derecho de trabajo, en el Centro Femenil --de Readaptación Social se respeta al pie de la --letra, ya que, quienes aplican los exámenes a --las internas deben darse cuenta de que está embazada, si no es así se le pregunta, y si es positivo, inmediatamente se le quita la fajina, se le canaliza al médico para su control periódico, se le integra a un taller de manualidades, como--migajón, apoyo secretarial, costura, etc., y se --le da descanso de 2 meses antes y 2 meses des --pués del parto.

"VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los -
trabajadores serán generales o profesionales.
Los primeros regirán en las áreas geográficas -
que se determinen; los segundos se aplicarán en -
ramas determinadas de la actividad económica o -
en profesiones, oficios o trabajos especiales".

Este derecho del trabajo no es aplicable, porque
en el Sistema Penitenciario, hay una grave explo-
tación laboral que veremos más adelante.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario -
igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

Como mencionamos anteriormente, la explotación -
que sufren las personas privadas de su libertad-
es muy grande, entonces no podemos hablar, de -
que a trabajo igual, salario igual.

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargos

compensación o descuento".

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su Artículo 10, trata sobre la distribución del pago como resultado del trabajo. Siendo la siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo.

"IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas;"

Este derecho es inoperante, ya que si como salario les dan una miseria, mucho menos les darían utilidades.

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cu

quier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;"

El salario que se paga si es en moneda de curso legal, por lo que este derecho si es aplicable - y respetado en nuestro Sistema Penitenciario.

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivos. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;"

Las horas extras tanto en reclusorios como en las Penitenciarías sólo sirven para reducir la pena, es decir, para poder alcanzar los beneficios que marca la Ley ya que no se pagan como tales, y es por eso, que las horas extras se han prestado para que los dueños de los talleres las utilizan para explotar al interno, ya que le di-

cen que entre más trabajen más rápido obtendrán su libertad, pagando unicamente por la jornada de 8 horas.

"XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

En cuanto a que las empresas tienen que proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por medio de aportaciones a un fondo nacional de la vivienda, esto no funciona, ya que el único ahorro que tienen los internos, son aquellos que se les descuenta de su pago, deposi

tándose en el fondo de ahorros, con la finalidad de que cuando alcanzan su libertad se les regrese y tengan con que mantenerse en lo que encuentran trabajo.

"XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad es tarán obligadas a proporcionar a sus trabajado-- res, capacitación o adiestramiento para el traba jo. La ley reglamentaria determinará los siste-- mas, métodos y procedimientos conforme a los cua les los patrones deberán cumplir con dicha obli-- gación".

Cuando alguna empresa instala sus talleres en - cualquier reclusorio o en la penitenciaría, an-- tes de ponerlos a funcionar, selecciona, adies-- tra o capacita a todo aquel interno que dese e la borar con ellos.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los acci - dentes del trabajo y de las enfermedades profe-- sionales de los trabajadores, sufridas con moti-- vo o en ejercicio de la profesión o trabajo que-

ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que - haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

Las personas privadas de su libertad que sufren algún accidente o enfermedad, tienen el derecho de exigir la reparación, por medio de la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo de riesgos de trabajo. Ya que un accidente o enfermedad está considerada como riesgo profesional, porque la pena consiste en privarlo de la libertad, pero, al volver a la sociedad, ésta no tiene ningún derecho a enviarlo mutilado, incapacitado o enfermo.

"XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las ins

talaciones de su establecimiento, y a adoptar -- las medidas adecuadas para prevenir accidentes - en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la - salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto; las sanciones procedentes en cada caso;"

En los reclusorios y en la penitenciaría, por lo regular la limpieza de los talleres es buena y - en lo que refiere a seguridad consideramos que - también es buena. Ya que se cuenta, si no con - un equipo sofisticado, sí con uno que cumpla con las más importantes necesidades.

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán - derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc:"

En los reclusorios preventivos y en la penitenciaria

ría no se pueden formar sindicatos o algo similar porque a los internos lo único que les interesa es trabajar y obtener algún dinero, para matenerse y mantener a su familia; pero, además llegar a alcanzar un beneficio; en cambio, si quisieran un sindicato, el dueño inmediatamente retiraría su taller (máquinas, maquila etc.)

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los pa--ros;"

Este derecho de trabajo no es aplicable al trabajo en reclusión, ya que los internos que no ganan bien o no están a gusto, simplemente dejan de asistir a trabajar, pero nunca pensando en una huelga o paro, porque, como ya mencionamos anteriormente, el dueño retiraría inmediatamente sus talleres, dejando a los internos en una si--tuación más difícil de la que ya se encuentran, porque dejarían de recibir el poco dinero que --les pagaban.

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversas -- factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los -- servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo".

En las cárceles no podemos hablar de huelga; de hecho, ni existen, porque cuando el dueño se da cuenta de esta, o se lleva sus talleres, o habla con el jefe de vigilancia, para que "calme" o saque de estos talleres a los huelguistas, porque, por lo regular, siempre el dueño está corrompido con los directores de los penales para explotar al interno.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite -

costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;"

Tanto en los reclusorios preventivos como en las penitenciarías, no podemos hablar de paros, de hecho ni existen, porque si el dueño se da cuenta de esta, inmediatamente se llevaría sus talleres o, habla con el jefe de vigilancia para que "calme" o saque de estos talleres a los paristas (parados).

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;"

Como en las cárceles nunca se dan ni las huelgas ni los paros, entonces jamás intervendrá la junta de Conciliación y Arbitraje.

"XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias

al arbitraje o a aceptar el aludo pronunciado -- por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto".

El patrón o dueño de los talleres en las cárceles jamás va a llegar a un arbitraje, ya que como mencionamos anteriormente, ni las huelgas, ni los paros se llevan a cabo.

"XXII.- El patrono que despide a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario;"

El patrón o dueño de los talleres en las cárceles puede con el mayor arbitrio despedir, quitar, al interno que quiera, sin que tenga que indemnizarlo, ya que, como el interno vive bajo una re-

presión, no puede hacer valer sus derechos.

"XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;"

Este derecho tampoco es aplicable, porque el dueño al darse cuenta de que va a quebrar, inmediatamente se retira con todo y sus talleres (máquinas, maquila, etc.) sin dar la menor explicación.

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;"

Muchas veces, si un interno tiene alguna deuda -

con el dueño o patrón de los talleres, al hacerle el pago se lo descuentan en partes hasta que termine de pagar; pero esto casi no se da, ya que muchos internos se molestan porque les descuentan de su salario y, entonces, dejan el trabajo para no pagar el resto que deben, por lo que el patrón o el dueño evitan cualquier préstamo, para evitar dichas consecuencias.

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular".

Al ingresar una persona a un reclusorio, después de haberle dictado el auto de formal prisión, se le envía al Centro de Observación y Clasificación, para que ahí se le apliquen sus diversos estudios, entre los cuales está incluido el examen laboral; una vez aplicado éste, se le canaliza al taller que, según sus aptitudes, le quedará más acorde; o bien, el interno se presenta a bolsa de trabajo requiriendo entrar a un taller, y,

si hay lugar, se le canaliza ahí; toda esta clasificación laboral se hace gratuitamente.

Cabe mencionar que en la penitenciaría es el mismo procedimiento, nada más que a partir del centro de observación y clasificación.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y - visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repartición quedan a cargo del empresario contratante".

Este derecho de trabajo jamás se daría, ya que - ningún interno podría salir a trabajar al extranjero, porque ellos saldrían exclusivamente cuando hayan alcanzado algún beneficio o hayan cumplido toda su condena.

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no abligarán a los con

tratantes, aunque se expresen en el contrato;.."

Estas condiciones nulas, no pueden ser aplicadas (como ya varias veces hemos mencionado), al trabajo en reclusión.

"XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de los juicios sucesorios;.."

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, el único patrimonio que tienen dentro de la cárcel, son cosas personales (pantalones, camisas, ropa interior, etc.) y además, si es que trabajan, lo que tienen ahorrado en el fondo de ahorro.

"XXIV.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de ve -

jez, de vida, de cesación involuntaria y cual --
quier otro encaminado a la protección y bienes--
tar de los trabajadores, campesinos, no asalaria
dos y otros sectores sociales y sus familiares".

Con la única protección y bienestar que cuentan-
los internos (as) de los diferentes reclusorios-
y centros de readaptación social, es aquel de --
que cuando sufren un accidente se les atiende en
el mismo reclusorio, como ejemplo: El Hospital -
de la Penitenciaría del D.F. que por lo regular
atiende a todos los heridos graves, o el Centro-
Femenil de Readaptación Social que cuenta con su
propio hospital para atender a los internos des-
de una consulta externa hasta un parto. También
cuenta con una guardería para cuidar a los hijos
de las internas, mientras trabajan.

"XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social
las sociedades cooperativas para la construcción
de esas baratas e higiénicas, destinadas a ser -
adquiridas en propiedad para los trabajadores en

plazos determinados".

Como mencionamos anteriormente este derecho del trabajo no es aplicable porque jamás hay un fondo de ahorro para que se construyan casas, y mucho menos hay plazos para la venta de estas.

Consideramos, entonces, que los únicos principios del derecho laboral que se pueden aplicar son, a saber:

A. Jornadas máximas y derecho inherentes como descansos, vacaciones, y la prohibición de jornadas nocturnas.

B. Salario mínimo y todas sus normas protectoras para todos los internos.

C. Protección del trabajo de las mujeres, prohibición de trabajos insalubres y peligrosos, así como también descanso anterior y posterior al parto.

D. Irrenunciabilidad de derechos. El art. 1º de nuestra Constitución garantiza los derechos individuales para todo sujeto que se halle en suelo-

mexicano, y, toda vez que el recluso es sujeto de las garantías constitucionales, también para él.

E. Seguridad Social. Los internos reciben atención médica general, preventiva y de emergencia; la asistencia necesaria es gratuita; pero, en el renglón de riesgos del trabajo, su seguridad queda al descubierto. Además, la seguridad de los internos trabajadores exige que las labores se desarrollen de acuerdo con las normas de higiene y seguridad industrial que correspondan.

3.3. Trabajo Penitenciario.

"Es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que corresponda" (2) Es decir, toda aquella actividad que se realiza en un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión.

sión de la persona.

Podemos considerar dos fases de trabajo, uno el que desarrolla el personal directivo, técnico y administrativo, y el otro el que desarrollan los internos, ambos realizan la difícil pero no imposible tarea de tratamiento y rehabilitación de los internos.

En el ámbito penitenciario la libertad para determinar el trabajo a desarrollar se restringe aún más puesto que las actividades son menos variadas y más escasas.

Dentro de las ventajas que tiene el trabajo penitenciario, además de económicas, morales, Psíquicas y sociales que representa el derecho a trabajar para cualquier individuo, para aquel que no goza la libertad cobra un -- sentido especial, de carácter físico y penal, toda vez -- que la legislación favorece en la disminución de la pena en una proporción de dos por uno (Art. 16 Ley de Normas - Mínimas) uno de los beneficios más anhelados por los internos.

3.3.1. Importancia.

En un principio, el trabajo penitenciario no estaba - incluido en la economía y mucho menos como tratamiento y - estudio, porque era considerado como un aspecto más de la - prisión, es decir, para evitar el ocio del interno.

El trabajo forzado surge a comienzo del siglo XVI - cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y - unadesocupación masiva, esto según Rusche y Korchheimer.

Dario Melessi y Messino Pavarini intentan demostrar que la cárcel tendría una función "destructiva" cuando -- hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función - "productiva" con finalidad reductiva cuando se produce - escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción (3).

Dichos investigadores explican como es sistema aubur- niano de trabajo para los presos prevaleció en América, - porque la necesidad de la mano de obra por el expansionis- mo económico de ese país la hacía necesaria; lo que no en Europa, ya que ahí se aplica el sistema filadélfico que - no incluía el trabajo en su tratamiento.

Por último desarrollan la tesis donde consideraban-- que la Penitenciaría fuera considerada una fábrica y, en consecuencia, la prisión se transforma en una fábrica no de mercancías, sino de proletarios.

Además observan que el trabajo es una forma más de orden y control, ya que consideraban a la prisión como una gran institución disciplinaria.

La idea del trabajo está íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal, porque no es nada más dentro de la cárcel, sino también fuera de la misma; de aquí la importancia que reviste el estudio del trabajo penitenciario.

En los países subdesarrollados, como ejemplo: Suecia que se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión. Todo esto se logra gracias al singular apoyo que se le dá al trabajo penitenciario.

3.3.2. Deficiencias y explotación.

El poco trabajo que existe en las cárceles carece -- tanto de fines educativos como de rehabilitación social, -- y mucho menos ni siquiera hay una equitativa recompensa -- económica, o de plano no existe el mismo.

Por los motivos antes expuestos no podemos conside-- rar que se cumplan los fines que persiguen las recomenda-- ciones de los Congresos Penitenciarios, incluyendo el de Naciones Unidas, así como también las leyes penitencia-- rias, toda vez que la organización del trabajo en los cen-- tros de reclusión se encuentra en un estado primario.

Sólo en algunos países han ocupado a la totalidad de los internos, como en el caso de la Penitenciaría Nacio-- nal de Buenos Aires, donde debían practicar un oficio to-- dos los penados, y como casi todos los reclusos no sabían éste, tenían que aprender uno.

Sin embargo, en casi todas las prisiones de América-- Latina, como ya mencionamos anteriormente, el trabajo es-- escaso y no cumple fines ni educativos, ni de rehabilita-- ción social. A lo más, asume las características de una--

de las formas crueles de explotación humana, ya que los internos ni tienen derechos ni posibilidades para protestar.

"Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico. Son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisioneros en su gran mayoría analfabetas y carentes, como hemos mencionado, de respaldo político y jurídico". (4)

Cabe hacer mención de un ejemplo de la explotación a que son sujetos los individuos privados de su libertad - como el de un interno mexicano que estuvo muchos años privado de su libertad en Lecumberri (D.F) y en el penal de las Islas Marías, de nombre Antonio Marcué, el cual escribe su libro de memorias titulado "Un infierno en el Pacífico", y recuerda... "Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria. Todos y cada uno de ellos creados para regenerar a los delincuentes como yo; he estado en salinas, en la pizca de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo-

como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro.

Considero mi promedio de producción en 150 kilos de sal diarios. Multiplicados por 730 días arrojan un equivalente de 109.500 kilos, ¿Quién es el beneficiario...?

Desde luego que no no, que fui quien los saco, sólo he recibido un trato pésimo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cual es su fin. También fui hachero, - miles y miles de pies cuadrados de madera finas que son - enviados al puerto de Mazatlán (desde el penal de Islas - Marías). Nadie puede siquiera imaginar el valor de esta - madera, cientos de miles de pesos, ¿Quién se queda con - ellos...? Nadie puede contestar esta pregunta. Después - fui enviado al corte de henequén para una empresa Hene -- quén del Pacífico, S.A.; tenía como objetivo cortar 700 - pencas diarias en unas condiciones infrahumanas; apenas - se nos dan unos guaraches (especies de sandalias de cue - ro) de correas que casi automáticamente se hacen pedazos; un pantalón de mezclilla y una camisa de manta de manga - corta, que se destrozán en 30 días. Sin equipo a los -- seis meses. Así que, si trabajamos desnudos, eso no le -

importa a la dirección, que es el representante de Henequén del Pacífico, S.A. Ellos quieren producción, los medios no les interesan. En este trabajo sí tengo salario. ¿Cuánto? Nada menos que 70 centavos, de los cuales se me descuenta un 30% por ahorro. Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de 150,000 pesos anuales ¿Dónde está ese dinero? Tampoco lo sé, son cosas de magia, todo se esfuma. Nosotros, en calidad de reos en vías de regeneración y adaptación social, no tenemos nada que objetar". Después contará su trabajo en la elaboración de la cal, donde se les destrozan las fosas nasales, los pulmones y los poros de la piel se obstruyen y se despelleja el cuerpo en una forma brutal y despiadada.

La Historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud. (5)

De aquí que el maestro "Alfonso Quiroz Cuarón" considera a los talleres de las prisiones como industrias de la miseria.

Tanto en la cárcel de Auburn, como en el estado de Florida, en los Estados Unidos, el trabajo de los prisioneros

neros se vendió a contratistas privados, donde sentenciados trabajaron en la construcción de caminos conforme a una Ley de 1917. Siendo en 1928 cuando se abole dicha Ley en el estado de Alabama.

El trabajo hasta ahora es un pasatiempo, ya que la labor que desempeñan es manual, como hacer cinturones, -- bolsas, cuadros o lapiceros con iniciales o nombres, trayendo como consecuencia que este trabajo sea improductivo económicamente y además no "rehabilita socialmente", por la falta de enseñanza de un oficio o profesión.

Pero la falta de enseñanza se debe a que no hay maestros que les enseñen un oficio con criterios modernos y económicos, además que por lo regular nunca hay un sitio que contenga las más elementales necesidades como espacios adecuados, aereadas y espaciados para poderse llevar a cabo las labores.

El Estado nunca se ha interesado en el aspecto del trabajo penitenciario, toda vez que jamás son incluidos en las economías nacionales, a excepción de las prisiones

socialistas donde trabajan casi toda la población penitenciaría como si fuera una fábrica.

La falta de trabajo lleva al interno a la más profunda depresión, ya que, como no trabaja piensa nada más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de su desamparo.

3.4. Etapas del Trabajo Penitenciario.

- A) El trabajo como Pena.
- B) El trabajo como parte integrante de la Pena.
- C) El trabajo como medio de terapia penitenciaria.
- D) El trabajo como medio de tratamiento.

A) El trabajo como Pena.

Desde que el hombre tuvo la necesidad de solucionar las penas privativas de libertad así como la ejecución de las mismas, impone trabajos forzados, para todo aquel individuo que había atentado contra el gobierno o hubiese delinquido; es decir, castiga a todo infractor de la Ley, por medio de trabajos bárbaros e infrahumanos.

Y es por esto que, desde la Antigüedad, a los condenados por lesiones, se les imponía trabajos forzados y públicos. Por lo que refiere a Roma, a los esclavos de sus cárceles se les obligaba al trabajo forzado, como la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, minas de azufre, "ad metallum". etc.

En la Edad Media imponen otro trabajo más cruel y despiadado: Las galeras. Ahí, los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado; atados sus pies a cadenas remaban por todos los mares del mundo, en las condiciones más inhumanas.

Tiempo después, se abandonan las galeras por ser incosteable, y aparece el barco de vapor, mandando entonces a los reos a los presidios de los arsenales donde se les consideraba bestias para el trabajo, laborando estos en obras públicas, engrillados, canteras de piedra; y, tanto en las galeras como en los trabajos ya mencionados, el látigo era el que hacía cumplir estos.

En la deportación a delincuentes y presos políticos,

los hacen trabajar como si fueran seres indeseables, dichos individuos trabajan en minas con mala alimentación y mal trato. En la deportación inglesa el trabajo que se aplicaba al preso era hasta el último momento de su vida y en Francia, los trataban como animales salvajes, a los que tenían que "domar" a través de ya mencionado trabajo forzado.

En cuanto a la deportación en México, los presos eran contratados por los dueños de haciendas que los consideraban como su propiedad.

En esta forma, el trabajo se aplicaba como pena, para que el delincuente pagara su delito.

B) El trabajo como parte integrante de la Pena.

A partir del siglo XVI, cuando surge el gran movimiento para implantar el tipo correccional, el trabajo se utiliza como parte integrante de la pena, desapareciendo en gran parte los trabajos forzados.

Uno de los más importantes fue el creado en "Raphuis"

ya que los internos trabajan en el raspado de maderas, -
siendo lo más importante, que el trabajo es ya un medio -
educativo.

En el Hospicio de San Miguel, el sistema implantado,
se basaba en la disciplina, el trabajo, el aislamiento -
etc.; más tarde en la prisión de Gante, incluye el traba-
jo en común y aislamiento nocturno.

Más tarde, por los años 1790 y 1792, aparece el sis-
tema pensilvánico, utilizando en su tratamiento trabajos-
forzados en sus propias celdas, llevándoles a un total -
trabajo improductivo. Por lo contrario fué el sistema au
burniano, quien introdujo el trabajo diurno en común, pe-
ro sin hablar; dicho trabajo se desarrolla en grandes ta-
lleres, como una gran cantera donde extraían material pa-
ra construir edificios, o la caldera que le hicieron a -
México; inclusive consideran que la productividad económi
ca del establecimiento fue su enemigo y su perdición.

En el sistema progresivo se comenzó midiendo la pena
con la suma del trabajo y la buena conducta; tan importante

te era el trabajo que se les daban vales a los internos - por los cuales obtenían su libertad.

Consideramos, entonces, ya al trabajo como parte de la pena y no como un castigo.

C) El trabajo como medio eficaz de terapia Penitenciaria.

De alguna manera el trabajo no se da como una forma de sostenimiento para el interno (satisfacer las necesidades económicas de su familia) sino, más bien, lleva la intención de iniciarlo laboralmente, toda vez que hay internos que jamás han laborado (individuos que se han dedicado a la vagancia, alcoholismo, drogadicción, delincuencia) ya que nunca se sujetaron a un horario de trabajo, a una responsabilidad de producción, estar bajo ordenes de alguna persona que les induzca a hacer algo.

Como consecuencia de esta iniciación laboral, el sujeto dispone de menos tiempo para vivenciar la situación de encierro que repercute en su estado emocional propiocionando depresiones, o bien, frustraciones que lo predispone a cometer un acto antisocial (robo, riña, etc.); -

por el contrario, cuando se sujeta a una jornada de trabajo, los niveles de angustia disminuyen, se presenta una revaloración psicológica y social, ya que los sentimientos de culpa se exoneran puesto que se vuelve autosuficiente y se reconcilia con su familia y esto representa obtener la confianza perdida del seno familiar.

El trabajo como medio de terapia se representa al obtener el interno ganancias secundarias a través de la constancia laboral, ya que obtiene status dentro de la institución puesto que el personal de vigilancia lo distingue de los no laboralmente activos (lacras) y los internos le otorgan el reconocimiento de haber elaborado un cambio, - por lo que, aunado al respaldo familiar, esto se constituye en un avance importante para cuando obtenga su libertad así pues, este punto se destaca como importante dentro del trabajo interdisciplinario como indispensable para obtener los beneficios de ley.

Esta práctica laboral representa una catarsis para el interno, ya que la tensión acumulada en el día es fácilmente depositada en la acción que realiza y se constituye por sí solo un medio terapéutico para la reintegra-

ción al medio social.

Desde 1950 en el Congreso Penitenciario de La Haya - y el Congreso Internacional Penal, se recomendó que el trabajo penitenciario fuera un medio de tratamiento de los delincuentes, y no que fuera tomado como un complemento más de la pena.

Consideramos, entonces, que si concebimos el trabajo en los centros penitenciarios con criterios criminológicos modernos es posible transformar al interno de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad laboral como una pena impuesta por la sociedad, en un sujeto activo que participa creativamente en el trabajo y hace de él, voluntariamente, el camino para superar conscientemente las dificultades que implican la readaptación social.

3.5 Fundamento Constitucional del Trabajo Penitenciario y Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

El fundamento constitucional del trabajo en reclusión lo encontramos en nuestra Constitución (toda vez que es nuestra Ley Suprema) en su Artículo 18 que expresa:

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá-

lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Así como también los derechos a que tiene toda persona que trabaja, están contemplados en el Artículo 123 Constitucional, especialmente el apartado A, que reglamenta todo trabajo subordinado, y que expresa:

"Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al afecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos - artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".

Por lo que se refiere a la libertad de poder escoger el trabajo que más convenga con nuestros intereses, esta garantía está plasmada en el Artículo 5º Constitucional, - que expresa:

"Art. 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial".

"Nadie puede ser privado del producto de su trabajo - sino por resolución judicial".

Ahora bien, por lo que respecta al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en la Sección Segunda trata el trabajo, y abarca desde el Artículo 63 hasta el 74.

"Art. 63. El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no es

té incapacitado pueda realizar un trabajo remunerativo, - social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, - personalidad y preparación".

"Art. 67. El trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- Habrá adecuada capacitación y adiestramiento.

II.- Todo trabajo como capacitación para el mismo, será - retribuido al interno.

III.- Se tomarán en cuenta la aptitud física y mental del individuo.

IV. V, VI.,

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las - instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los - maestros e instructores".

"Art. 74. Las madres internas que trabajen, tendrán derecho a que se computen para el beneficio de la remisión - parcial de la pena, los períodos pre y postnatales".

3.6 Análisis del Art. 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

"Art. 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos así como las posibilidades del reclusorio".

Una vez que el Juez ha dictado el auto de formal prisión al interno, inmediatamente se cambia de la sección de ingreso al Centro de Observación y Clasificación con la finalidad de integrar el expediente penitenciario mediante una serie de exámenes que incluyen, entre otros, Criminología, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Médico y Laboral; además para clasificarlo y aplicarle el tratamiento de rehabilitación adecuado. Nosotros nos ocuparemos del aspecto laboral, ya que es lo que nos corresponde.

La canalización de los internos a los talleres laborales la hace Bolsa de Trabajo, mediante un examen laboral que abarca:

I.- Datos personales. En este inciso se contempla datos - como nombre, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, último grado de estudios, nacionalidad y estado civil.

II.- Antecedentes laborales. Aquí se deben mencionar los cinco últimos trabajos antes de ser recuado, indicando - nombre de la empresa, fábrica etc.; tiempo laborando y actividad que desarrolla en cada trabajo; lugares donde los desempeñó (ubicación de las empresas); último empleo u ocupación; tiempo de desempeñarlo, así como también otras actividades, (televisión, lectura, escritura, teatro, cine, música, deporte).

III.- Resultados de exploración laboral. Estos se van dando mediante el examen que se va aplicando, comenzando por el interés laboral que se obtiene después de que el interno (a), hayan contestado la sección de intereses ocupacionales y que va desde: Al aire libre, mecánicos, de cálculos científicos, persuasivos, artístico plástico, literarios musicales, servicio social, hasta oficina. En segundo lugar, la aptitud laboral. Esta se clasifica según lo contestado por el interno en el inciso II de antecedentes laborales. En tercer lugar, el diagnóstico labo

ral; dicho diagnóstico se obtiene aplicando dos tests: - Uno que es el de habilidad motriz y, el otro de poder de concentración, siendo las escalas para estos: Excelente, bueno, regular, malo. Por último, se da el pronóstico la boral, tomando en cuenta, además del exámen, los deseos, - la vocación y las aptitudes de cada interno.

En la última parte del exámen se incluyen las suge-rencias de otras actividades laborales dentro de la institución, así como también las observaciones, con la finalidad de que, además de tener varias opciones de canalizer-lo (a), pueda estar el interno estable en el taller asig-nado.

Cabe hacer notar que dicho exámen se debe aplicar individualmente y con discreción, ya que, de lo contrario, - se falsearían sus respuestas, perdiendo toda seriedad.

"El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la co-rrespondencia entre las demandas de ésta y la producción-

penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se tratara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados".

El Estado siempre ha tenido olvidado el renglón penitenciario, y en consecuencia, mucho más el aspecto laboral.

El Estado nunca se ha interesado en un estudio económico que contenga o abarque el mercado oficial y la producción penitenciaria y, mucho menos se ha trazado un plan de trabajo y producción donde intervenga el gobierno del Estado y la Dirección General de Servicios Coordinados.

En la realidad cuando los particulares quieren poner un taller en algún centro de reclusión, llevan su proyecto con el Director General de Reclusorios (D.F.) y él a su vez, lo canaliza a la dirección operativa la cual se encarga de los fondos y el trabajo a realizar; si lo creen conveniente, lo firman, autorizando así que se instalen -

los talleres, comenzando de esta manera una explotación - (de pago) inaudita con los internos, ya que la mano de obra en los reclusorios y, en las penitenciarías, es por demás barata.

Esta indiferencia, trae consecuencias importantísimas como el que los establecimientos penitenciarios jamás lleguen a ser autosuficientes.

Sabemos que la autosuficiencia Penitenciaria consiste en que la manutención de los internos sea producto de su propio trabajo, para evitar en lo posible que sean una carga para el estado y la sociedad en general.

Es un hecho que la sociedad en general no debe desconocer la existencia de los centros penitenciarios, ya que de esta forma hay intervención de la iniciativa privada en el trabajo penitenciario, lo cual favorece en gran medida a la autosuficiencia penitenciaria.

Considero que se debe dar prioridad a los internos en la fabricación de diversos bienes, los internos pueden ser enseñados o capacitados tal como lo establece la Ley-

de Normas Mínimas, con el objeto de obtener un sustancial ahorro en la erogación de los medios económicos que se destinan para la manutención del interno; además con estos medios que el estado proporciona, el interno, como producto de su trabajo obtendrá un ingreso con lo cual, se pagará su sostenimiento y esto es la finalidad primordial de la autosuficiencia penitenciaria.

Uno de los problemas fundamentales en el trabajo penitenciario, es la falta de recursos económicos para poder implementar talleres industriales, comerciales o técnicos que contengan los avances actuales, indispensables para la productividad moderna y eficiente que permita el acercamiento al ideal de la autosuficiencia penitenciaria.

Otro de los problemas es la falta de espacios suficientes para la instalación de los talleres antes mencionados.

Consideramos que para llegar a la autosuficiencia penitenciaria, debe pugnarse por el establecimiento de talleres industriales en los centros penitenciarios, para

lo cual se requiere la construcción de nuevos penales o la ampliación de los ya existentes, puesto que la población penitenciaria ha crecido en forma acelerada.

Otro aspecto importante, es el equipamiento de los nuevos penales o talleres, la inclusión de instrumental técnico, comercial o industrial pues debe estar acorde a las necesidades de modernización del país.

Finalmente consideramos que es recomendable que el trabajo sea remunerado de manera justa; como parte de la motivación laboral, del tratamiento individual y social.

Además de los factores antes mencionados existen otros, los cuales tratados en forma global, simultanea y organizadamente, conducirán al logro del viejo ideal de la autosuficiencia penitenciaria.

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen".

Los internos jamás pagan sus sostenimiento, ya que -

en los reclusorios (D.F.) al ingresar algunas veces se les da ropa de "ingreso" (pantalón y camisola beige) así como también cobijas y colchones. Por lo que refiere a la alimentación se da tres veces al día, conocida como "rancho". Cabe hacer mención que en el Centro Femenil de Readaptación Social, casi todos los días hay agua caliente.

"Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deba ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño -- treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste., y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del individuo en último término".

Consideramos que no podemos hablar de un pago general para todos los internos porque estos pagos se hacen según el taller y lo trabajado. Y en cuanto a la distribución del pago, no se puede llevar a cabo, ya que como nunca se ha establecido un pago uniforme para todos los internos, no sería equitativo y el descuento o la distribución de dicho pago.

"Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

En la Penitenciaría del (D.F.), hay cabos de dormitorios y "coordinador" que son los encargados de la faja de esa area, como también "coordinadores" de visita intima, de teatro, de deportes, habiendo, a su vez, un coordinador general; estos de alguna manera tienen autoridad sobre sus compañeros.

Por lo que se refiere al Centro Femenil de Readaptación Social, muchas veces las internas desempeñan cargos-

de secretarias, enfermeras, etc., esto es por necesidades del servicio.

Llegamos a la conclusión de que este Artículo es letra muerta, ya que, en la práctica, jamás se aplica como debiera ser.

Citas del Capítulo III.

- (1) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A., México, 1982 p. 38
- (2) Kurczyn Villalobos Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Marzo - Abril. 1972 p.21
- (3) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. 1984 p. 405
- (4) Ibidem. Pags. 407, 408.
- (5) Antonio Marcué, El Infierno en el Pacífico. Editorial Diana, México 1976 p. 115 y ss. Comentado por Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas 1984 p. 408.

CAPITULO CUARTO

IV. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO DENTRO DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO.

4.1. Naturaleza del Trabajo Penitenciario.

En el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario que se celebró en La Haya en 1950, se consideró que todos los procesados tienen derecho a un trabajo, mientras que para los sentenciados ejecutoriados debía -- ser obligatorio, así como también, se puntualizó que el - Estado debe asegurar a los internos un trabajo suficiente y adecuado.

Consideramos que el trabajo para los procesados no debe ser obligatorio, ya que son presuntos responsables - del delito que se les acusa, es por eso que están sujetos a un proceso, más no están cumpliendo una pena. Toda vez que el obligarlos a trabajar sería anticipar su culpabilidad en loss hechos que se les imputan, y hacerlos pagar - una pena que a la postre quizá sea injusta. Pero también- estos tienen derecho a trabajar cuando así lo deseen, porque les ayudaría muchísimo en su vida privada, ya que: en primer lugar, sentirían menos la angustia del encierro, - por que trabajando el tiempo se pasa rápido y su vida es más llevadera, en segundo lugar, si su sentencia resulta- condenatoria el tiempo laborado ayudaría en su momento para alcanzar los beneficios que marca la ley, (remisión - parcial de la pena).

Por lo que se refiere a los sentenciados ejecutoria dos, consideramos que su trabajo debe ser obligatorio, -- por todos los beneficios que trae consigo, estos benefi--

cios son: físicos, morales, económicos, etc.

Y es así que el maestro Vidal Riverroll considera que " el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero ". (1).

Dicho maestro considera que el trabajo debe ser obligatorio, así como también. se encuentra en la legislación de España, Italia, Venezuela y Argentina.

Entonces consideramos que el interno sentenciado ejcutoriado no tiene elección entre trabajar o no, pero sí tiene derecho a escoger el trabajo que más le convenga.

4.2. Fines del Trabajo Penitenciario.

Todos conocemos que hasta este momento las finalidades del Trabajo Penitenciario que más se apegan a nuestra realidad son, a saber:

- 1.- Terapia ocupacional (laborterapia).
- 2.- Capacitación.
- 3.- Ayuda económica.

1.- Terapia Ocupacional (laborterapia).

Independientemente de la secuencia psicológica, el trabajo es un medio regenerativo de conducta. Se le llama terapia al parecer, por la enfermedad social que sufre el delincuente o transgresor, toda vez, que el individuo debe saber y apreciar su utilidad. El trabajo no puede entenderse sólo mecánica o técnicamente, la inteligencia humana debe intervenir.

2.- Capacitación.

Es bien sabido que una gran parte de los individuos que ingresan a los centros de reclusión provienen de los-

medios más humildes, y por consecuencia no tienen oficio alguno.

Su permanencia en los centros de reclusión debe aprovecharse para que aprendan un oficio y a su vez se capaciten. Dicha capacitación ha de comprender el hábito del cumplimiento de las obligaciones laborales, el aprendizaje del mencionado oficio o actividad que proporcione los medios necesarios para vivir honestamente, y que finalmente aprenda a enfrentarse a la situación que le aguarda en el exterior.

3. Ayuda Económica.

El trabajo que realiza en los centros de reclusión le permitirá pagar los gastos que requiere la vida en el interior de los mismos, como es, pagar sus alimentos, vestido, etc.

4.3. La Competencia con la Empresa Privada.

La mano de obra de los internos en los centros de reclusión es muy barata, es por eso que los industriales han hecho una competencia desleal de la empresa penitenciaria.

El problema es muy viejo, ya que desde la prisión de Gantes y la cárcel de Sing-sing, tanto el público como los empresarios protestaron a favor de los obreros, consiguiendo el cierre del trabajo en dichas prisiones.

El ilustre positivista Enrique Ferri en su libro "Los hombres y las cárceles" menciona que los delincuentes que trabajan en las prisiones de Italia, comparado con los obreros, este sería un número infinitesimal, entonces consideramos que quizá el trabajo penitenciario le haga competencia al trabajo libre, más no puede ser ni --

más grande para el trabajo obrero ni perjudicial para el mismo.

Un ejemplo de ello. es la fabricación de mosaicos, - siendo estos más baratos en los centros de reclusión. Sin embargo, la demanda es tal alta, que ello no influye en - el mercado.

Dentro de las soluciones para este problema, está, - que el Estado fuera el principal consumidor de lo elaborado, así, abarataría los costos en obras públicas, centros de reclusión, hospitales, escuelas, etc.

4.4. El Trabajo como Remisión Parcial de la Pena.

La remisión parcial de la pena es uno de los beneficios que establece nuestra legislación (Ley de Normas Mí nimas sobre readaptación social del sentenciado) de la si guiente forma: por cada dos días de trabajo se reducirá - un día de prisión.

Además de México, España, Bulgaria, Noruega, E.U.A.- y Perú, reglamentan dicho beneficio, siendo España la pi o nera, ya que lo concedía a prisioneros de guerra y polí ti cos, por el año de 1937.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social- del Sentenciado en su art. 16, reglementa que " Por cada- dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, - es decir, que el interno debe trabajar diario como mínimo 8 horas como se establece en el Art. 123 constitucional, apartado A, fracción I, para que así cumpla con este pri- mer requisito.

... siempre que el recluso observe buena conducta al hacer alusión a la conducta, nos referimos a que el inter- no no debe involucrarse con las "lacras" de la prisión, -

ni participar en actos antisociales que le perjudiquen.

... participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento. Consideramos que la participación tanto en el trabajo, como en las actividades educativas son factores de suma importancia para lograr la readaptación social, entonces el interno al participar en el centro escolar de los centros de reclusión, dando clases, enseñando un oficio, o bien tomando las clases, cumple con el segundo requisito.

Cabe mencionar que en los centro de reclusión la participación en las actividades educativas es mínima ya -- que las autoridades penitenciarias presentan una indiferencia muy grave por lo que respecta a la educación.

... y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será , en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. - Al hablar de que revele por otros datos efectiva readaptación social, nos referimos a que cuando "X" interno ya -- puede alcanzar los beneficios que marca la ley (en este caso la remisión parcial de la pena), se le practica el - Consejo Técnico Interdisciplinario, que es exactamente de lo que nos habla este artículo, pues se le realizan ciertos estudios donde se verá si realmente está readaptado- estos estudios son: médico, psiquiátrico, trabajo social- psicología, criminología, pedagogía, bolsa de trabajo, seguridad y custodia siendo los más importantes criminología y psicología ya que de estos depende si obtiene o no el beneficio.

Podemos destacar que cuando un interno trabaja, estudia y su conducta es buena, los estudios antes mencionados serán positivos y se le podrán otorgar los beneficios que marca la ley, además de que el interno que cumpla con los anteriores requisitos, podemos decir que, ha asimilado la experiencia y que su readaptación social va a ser completa.

4.5. Bolsa de Trabajo.- Importancia.

La oficina de bolsa de trabajo tiene como función; - en primer lugar, realizar el exámen laboral a los internos (as), para saber sus antecedentes laborales, habilidades, aptitudes y vocación. En segundo lugar, darles a conocer y explicarles el Art. 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Sentenciados, por el cual trabajando obtendrán su remisión parcial de la pena, siempre y cuando se revele por otros datos efectiva readaptación social, en tercer lugar, canalizarli (a) al taller que de acuerdo al resultado del exámen sea el más adecuado tanto a sus aptitudes como a su vocación, así como también, asignarle el área que le corresponda limpiar diariamente, tres veces - al día durante dos meses, a esta limpieza diaria se le llama fajina. La canalización debe ser la indicada toda vez que si no es así, el abandono y desertación de los talleres es frecuente, en cuarto lugar después de canalizarlo (a) al taller también se debe al área escolar para que continúe sus estudios, estos estudios pueden ser por la mañana o por la tarde, toda vez que el 90% de la población no ha concluido la educación primaria, en quinto lugar , supervisar diariamente y en diferentes horarios la asistencia, puntualidad, desarrollo y eficacia de los in-

ternos que laboran en todos y cada uno de los talleres, - en sexto lugar, llevar el cómputo laboral de todos los internos de las horas de trabajo diario, mensual y anual, - en séptimo lugar realizar seguimientos laborales en total de los internos, como mínimo cada dos meses, en octavo -- lugar; y último, lo más importante que desarrolla dicha - oficina es, realizar los estudios de consejo de los internos que pasan al Consejo Técnico Interdisciplinario ya -- que están en tiempo de alcanzar los beneficios que marca la ley. El resultado del estudio que hace el encargado de la oficina puede ser negativo o positivo y esto depende - que el interno haya trabajado o no.

4.6 Asistencia Post-penitenciaria en materia de trabajo.

La asistencia post-penitenciaria la encontramos desde tiempos muy remotos, y era la conocida caridad, ya que -- carecía de los criterios científicos de la moderna Penalología, esto se debía a la gran influencia religiosa.

Podemos mencionar que la primera Institución que albergó a los presos liberados es el " Albergue de los pobres " en la ciudad de Kanazama, Japón.

Más tarde se intenta acercar a los liberados con los - funcionarios de las ciudades, con la finalidad de otorgarles trabajo y préstamos, gracias a la creación de una Institución llamada " Trabajadores de minas " y " Campamento de reunión para trabajadores 2.

Por lo que se refiere a los Estados Unidos de Norteamérica, por la tremenda promiscuidad que reinaba en las prisiones de Pensylvania, se funda la Sociedad Filadélfica para alivio de los miserables presos " .

En Alemania encontramos una forma más perfeccionada, - toda vez que se crea un asilo para hijos de reclusos, donde recibían educación y la enseñanza de un oficio.

Los trabajadores sociales tienen que realizar un control del liberado, por lo que refiere a: si delinque, si ha cambiado de domicilio, si se embriaga y finalmente si tiene trabajo o si no, si busca el mismo. Este control consiste - en llevar a cabo como asume estas situaciones o enfrenta su nueva realidad.

Podemos considerar que las tareas del trabajador social son de dos tipos: "Una asistencial y otra prevencional". -- Siempre el área mayor (80% aproximadamente) es asistencial como son: conseguir trabajo, casa, documentos, etc. La tarea prevencional sería buscar un cambio en la sociedad para que sepa aceptar al individuo egresado de la cárcel y colabore en su recuperación social ". (2)

Esto se lograría por medio de obras de difusión cultural: teatro, cine, etc. donde se le pueda hacer comprender - a la sociedad estos cambios, pero especialmente por la televisión que es el gran vehículo masivo de educación en una sociedad.

El apoyo a los liberados en cuanto a trabajo es desolador - y lamentable, toda vez que, falta apoyo tanto económico como social por parte del Estado, así como la creación de una bolsa de trabajo para los liberados en las economías nacionales o regionales, así como también el estímulo por medio del periodismo para resaltar los hechos de readaptación de muchos liberados.

Por lo que se refiere a la Ley de normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el artículo 15 nos ha-

bla de la Asistencia al liberado, misma que debe ser apoyo-moral y material, para aquel interno que ha obtenido su libertad.

Dicho artículo menciona en sus párrafos que cada entidad federativa, distritos judiciales y municipios promoverán la creación de un Patronato para Liberados, integrado por representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales, comerciantes, campesinos así como también, se cuenta con representación del Colegio de Abogados, con la finalidad de prestar asistencia moral y material a los excarcelados, pero lamentablemente como mencionamos antes es desolador el apoyo a dichos individuos, considerando entonces que este artículo es letra muerta.

4.7. Actividades laborales desarrolladas en el Reclusorio -- Preventivo Norte, Centro Femenil de Readaptación Social y Penitenciaria de Santa Martha Acatitla, actualmente.

El Reclusorio Preventivo Norte cuenta con una población interna total de 2,731 internos. Dicho Reclusorio tiene integrados siete (7) talleres a saber:

- 1.- Carpintería (funcionando al 30%)
- 2.- Sastrería (funcionando al 20%)
- 3.- Mozaico (funcionando al 50%)
- 4.- Imprenta (funcionando al 15%)
- 5.- Zapatería (funcionando al 10%)
- 6.- Acumuladores (cerrado)
- 7.- Panadería (funcionando al 35%)

La ocupación de estos talleres es de apenas 59 internos distribuidos de la siguiente manera:

Carpintería:	7 internos
Imprenta:	6 internos
Mozalco y Granito:	10 internos
Panadería:	10 internos
Sastrería:	20 internos
Zapatería:	6 internos.

El horario de trabajo es de las 8 de la mañana a las -- 15:00 hrs., únicamente de lunes a viernes (días hábiles).

Cabe destacar que los sueldos oscilan entre los 12 y -- 26,000 pesos a la quincena.

La ocupación se mantiene sobre estos niveles. Las personas que desertan se cubren con la disposición permanente de otros internos que ingresan o se capacitan. El motivo de -- abandono del trabajo obedece principalmente a las liberta-- des o traslados a Santa Martha de los internos, y también - por lo reducido de su sueldo.

Existe mayor disponibilidad de internos para el trabajo, la que no se cubre por la falta de trabajo que tienen los - talleres. Esporadicamente llegan maquinas especiales que generan una ocupación importante por un breve período, como - ocurrió recientemente con la maquina de Sabritas para el -- empaque de estampas en sobres, en la que se ocuparon diariamente 200 internos.

Existe una importante capacidad de producción desperciada sobre la capacidad total instalada. En términos genera-- les la capacidad de trabajo no es mayor del 30% respecto --

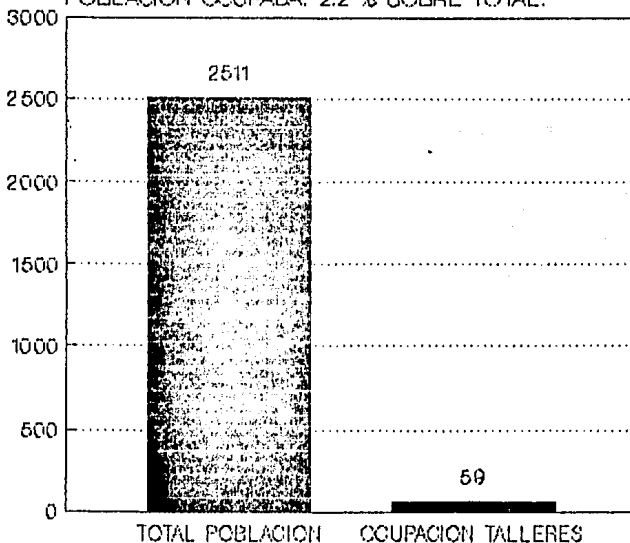
del 100% que podría tenerse.

Por otra parte hay una importante ocupación de internos quienes se dedican a trabajos de artesanías, pinturas y pi-rograbados, entre otros los cuales trabajan por su cuenta - y realizan independientemente la comercialización de los -- mismos. La cifra aproximadamente de estos es de 150 a 200 - internos.

A continuación mostramos una gráfica de la población -- que trabaja en los talleres del Reclusorio Preventivo Norte.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE DEL D.D.F. OCUPACION EN TALLERES

POBLACION OCUPADA: 2.2 % SOBRE TOTAL.



1 DE MAYO DE 1989.

■ INTERNOS

INTERNOS OCUPADOS EN LOS TALLERES
DE CARPINTERIA, SATERIA, MOZAJCOS,
IMPRESA, ZAPATERIA Y PANADERIA.

Centro Femenil de Readaptación Social.

La población real es de 471 internas, contando dicho -- centro con seis (6) talleres laborales activos, los cuales son:

- 1.- Taller de lavandería.
- 2.- Taller de costura.
- 3.- Taller de migajón.
- 4.- Taller de estampas.
- 5.- Taller de repostería.
- 6.- Taller de apoyo secretarial.

En estos talleres trabajan 140 internas, quienes perciben un salario de acuerdo a producción según el taller:

En el taller de lavandería trabajan 15 internas, percibiendo un sueldo de \$ 5,000 semanales.

En el taller de costura trabajan 15 internas quienes reciben su sueldo según la producción.

En el taller de migajón, trabajan 15 internas, recibiendo el sueldo dependiendo de los arreglos que elaboren.

En el taller de estampas trabajan 70 internas, perci---biendo sueldo por destajo, es decir, por cada sobre completo reciben \$ 30.00 pesos.

En el taller de repostería trabajan 10 internas, cuyo sueldo depende de la producción.

En el taller de apoyo secretarial trabajan 15 internas-las cuales no reciben sueldo alguno.

El horario de todos los talleres en promedio es de --- 9:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes.

Las internas que desertan son en promedio 20 al mes --

siendo el motivo fundamental la mínima remuneración, así -- como también, el cambio a otro taller ocupacional.

Penitenciaria del Distrito Federal.

La Penitenciaria de Santa Martha Acatitla cuenta con -- una población de 2132 internos, esta institución cuenta con un total de diez (10) talleres laborales activos, los cua-- les son:

Taller	No. Internos	Altas	Bajas
1.- Sastrería	16	6	12
2.- Pelotas	12	3	3
3.- Fundición y herrería	20	1	--
4.- Carnival	78	10	4
5.- Panificadora	34	-	--
6.- Zapatería	1	-	--
7.- Artesanías	47	22	7
8.- Imprenta	2	-	--
9.- Embobinado	1	-	--
10.- Talabartería	3	-	--

Debemos mencionar que la altas y bajas anteriormente se -- Maladas se dan en un período de 15 días.

Los motivos principales de la falta de trabajo obedece-- a las siguientes razones:

- Al cambio permanente y en breve tiempo de las autorida-- des de gobierno y administrativas que no logran comenzar -- o continuar con los planes de trabajo.
- La rotación de los internos cuyo promedio de permanen-- cia en los reclusorios preventivos no es mayor de un año.
- Los sueldos reducidos; menores que el salario mínimo.

d) Falta de promoción comercial en el exterior para obtener contratos de trabajo.

e) relativa mala calidad de la producción o incumplimiento en los trabajos que se contratan; o bien, los trámites y gestiones burocráticas.

Por otro lado, como dato adicional, en ciertos talleres se bloquea la capacidad de producción, poniendo obstáculos y trabas a los clientes, con el fin de seguir dedicados a producir trabajos en los que tienen intereses especiales y no ocuparse de otros en los que no tienen el control directo de la contratación y presupuestación.

Citas bibliográficas correspondientes al Capítulo IV.

- 1) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial -- Cárdenas, México, 1984, p. 412, 598.
- 2) Ibidem.

CONCLUSIONES

- 1.- En gran parte de la historia del hombre la pena se utilizó como venganza. De esta manera el hombre consideraba que el delincuente pagaba en cierta parte el daño que le había causado a la sociedad. Dicha venganza se aplicaba con los tormentos más salvajes e infrahumanos.
- 2.- La aparición de la prisión viene de tiempos muy pretéritos, siendo en la Edad Media, con el Derecho Canónico - cuando aparece el "Detrusio in monasterium".
- 3.- A mediados del siglo XVI se construyeron establecimientos correccionales, trayendo como consecuencia que a principios del siglo XVII se inicie una incipiente readaptación social, que tomaba como base el trabajo.
- 4.- Gracias a la influencia y aportación, que hicieron --- Jonh Howard, Cesare Bonnessana Marques de Beccaria y -- Jeremías Bentham, a favor de sus semejantes, que por -- azares del destino había delinquido consiguieron que -- poco a poco se les tratara justa y humanamente, y en -- consecuencia, así se inicia la larga y difícil pero no -- imposible reforma penitenciaria.
- 5.- En la época primitiva mexicana no se conocía la cárcel- la disciplina se regía por medio de penas brutales y -- crueles castigos aplicándose para todos los delitos la- pena de muerte.
- 6.- En la época Colonial se agudiza la pena toda vez que - se aplicaba doblemente con salvajismo y crueldad, de--

biéndose esto a la influencia de la Santa Inquisición.

- 7.- Se debe al Constituyente de 1857 la terminación de las penas desmedidas impuestas al hombre en el México antiguo. Las cárceles que existían en el Distrito federal, eran a saber: La Penitenciaría (Lecumberri). La Cárcel-General llamada "Belem" (preventiva), y las Casas de Corrección para Menores.
- 8.- Tanto el trabajo como la educación constituyen los principales medios de readaptación social del hombre delincuente.
- 9.- Sólomente modificando el carácter del trabajo las prisiones es posible modificar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación de la pena.
- 10.-El trabajo como medio de readaptación social, sólomente podría funcionar como tal si los establecimientos que se construyeran o los que ya están, fueran dotados de una arquitectura moderna y funcional, así como también de maquila, talleres, instalaciones y todas las garantías que en sí encierra el trabajo.
- 11.-Para que llegue un centro de readaptación social a su corolario, tiene que contar con un equipo técnico altamente calificado que abarque desde el personal directivo, administrativo, de custodia y técnico, toda vez que, nuestro sistema no tiene cabida para gente impreparada e improvisada.
- 12.-Nuestra Ley de Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, reclama la implantación de un pro

grama nacional orientado a transformar el trabajo en -- los establecimientos penitenciarios en un verdadero medio de readaptación social, sobre bases prácticas y con criterios de productividad.

- 13.- Sólo cambiando el carácter del trabajo es posible modificar la actitud del interno, primero ante la propia actividad laboral y después ante la sociedad, toda vez -- que, mientras el trabajo en los centros penitenciaros -- mantenga un carácter rudimentario y primitivo y constituya un medio de explotación de los internos por parte de administraciones corrompidas, seguirá siendo estéril además consiguiendo que la actividad laboral sea creadora y plancentera, logrando esto por medio de la educación por el trabajo.
- 14.- Consideramos que para terminar la corrupción administrativa y dar congruencia al sentido eminentemente social de la Ley de Normas Mínimas, es necesario la creación -- de una empresa donde participe el Estado, ya que permitirá organizar el trabajo en los centros de readaptación social, separando la actividad productiva, del trabajo orientado a la readaptación, toda vez que la existencia de un sector público dentro de la economía mexicana aseguraría el mercado de los productos de la empresa y permitiría planear la producción, requisito indispensable dadas las condiciones específicas en que operaría la empresa.
- 15.- Urge una reglamentación del trabajo penitenciario, llevando como puntos principales jornadas, salarios, descanso, indemnizaciones entre otras, dicha reglamenta---

ción sería sólo a través de la constitución de una empresa que opere con criterios únicos en todos los centros penitenciarios.

- 16.-Es bien sabido que los hombres concientes o inconcientemente tienen una actitud hacia los liberados que muchas veces no es precisamente la del apoyo y la comprensión, trayendo como consecuencia que su reincorporación a la vida social sea más difícil, y conlleva a la reincidencia. De aquí que las instituciones que prestan asistencia post-penitenciaria deban ser fortalecidas y mejoradas.
- 17.-Consideramos que la desaparición de los antecedentes penales por la substitución de un registro criminológico pueda ser un procedimiento que contribuya a quitar del interno el estigma de la ficha signalética lo que en múltiples ocasiones aunado al rechazo de la sociedad les cierra la puerta del trabajo, llevándolos a la reincidencia.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Bernaldo Quirós Constancio de. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Imprenta Universitaria. México - 1953.
- Carrancá y Rivas Raul. Derecho Penitenciario (Cárceles y penas en México). Editorial Porrúa, S.A. México Distrito Federal, 1981.
- Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología (Represión - del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y - medidas. Su ejecución). Editorial Bosh, Barcelona España, 1958.
- Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho Penitenciario. Editorial Jus Estudios Jurídicos. México Distrito Federal, 1977.
- De Buen L. Nestor. Editorial Porrúa. Segunda Edición -- Tomo I, 1977.
- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, D.F., 1982.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica -- Argentina S.R.L. Buenos Aires, Tomo XXII.
- García Ramírez Sergio. Asistencia a Reos Liberados o -- Prologista. Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Editorial Botas, México, D.F., 1966.
- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones (La pena y - la prisión) Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, D.F., 1980.
- Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1976.

- Magglore Giuseppe. Derecho Penal. El Delito. Editorial Temis, Bogotá, 1954.
- Magglore Giuseppe. Derecho Penal. El Delito. La Pena Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles. Editorial Temis. Bogotá, 1954.
- Malo Camacho Gustavo. Historia de las cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, -- 1979.
- Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario - Mexicano/ Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación, 1976.
- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial - Cárdenas, México, 1984.
- Neuman Elias. Prisión Abierta. Una nueva experiencia -- penológica. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1962.
- Ojeda Velazquez Jorge. Derecho de Wjecución de Penas. - Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1985.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Jornadas regionales de estudios penitenciarios, Editorial Secretaría de Gobernación, México, 1974.
- 2.- Kurezyn Villalobos Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y readaptación social. Marzo - Abril, 1972.
- 3.- Memoria del V Congreso Nacional Penitenciario. Editorial Secretaría de Gobernación, Hermosillo Sonora. México -- 1975.
- 4.- Memoria del VI Congreso Nacional Penitenciario. Editorial Secretaría de Gobernación, Monterrey, Nuevo León, 1976.
- 5.- Reformas Penitenciarias y Correccionales en México, Editorial Secretaría de Gobernación.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 4.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.